

UNIVERSIDAD DE MURCIA  
FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL



MÁSTER UNIVERSITARIO EN MEDIACIÓN

*CURSO ACADÉMICO 2020 – 2021*

**MEDIACIÓN ENTRE VÍCTIMAS DE ABUSOS SEXUALES  
INFANTILES EN EL SENO DE LA IGLESIA Y SUS VICTIMARIOS.  
¿REALIDAD O UTOPIA?**

---

***MEDIATION BETWEEN VICTIMS OF CHILD SEXUAL ABUSE WITHIN THE  
CHURCH AND THEIR PERPETRATORS. REALITY OR UTOPIA?***

ESTUDIANTE: Rocío Cantó Martínez

TUTORA: Carmen María Gómez Navarro

15 de junio de 2021

Trabajo Fin de Máster.

*Mediación entre víctimas de abusos sexuales infantiles en el seno de la Iglesia y sus victimarios. ¿Realidad o Utopía?*

Universidad de Murcia.

*A mi familia y amigos,  
por darme fuerzas para luchar por lo que quiero*

*A todas las personas que han formado parte de esta investigación,  
sin ellas no habría sido posible*

*Con especial mención a las víctimas,  
por su valentía*

*A mi tutora Carmen María Gómez Navarro,  
por instruirme y apoyarme en la realización de esta investigación*

## RESUMEN

La finalidad de esta investigación exploratoria es conocer las percepciones, los posicionamientos y los intereses, tanto de los profesionales como de las víctimas de abusos sexuales infantiles en el seno de la Iglesia Católica, hacia el empleo de la mediación como práctica restaurativa. Así como, poder justificar, en base a los resultados extraídos, por qué no se emplean con más asiduidad estas prácticas, si se han reconocido los grandes beneficios obtenidos con otros colectivos de intervención como, por ejemplo, en los encuentros restaurativos realizados con las víctimas del grupo terrorista ETA y los victimarios. Para conocer esta información, se realiza una investigación mixta desde el método cualitativo y cuantitativo, partiendo de un recorrido bibliográfico sobre los conceptos clave que rodean el fenómeno de la victimología, los abusos sexuales infantiles en la Iglesia y la mediación desde la justicia restaurativa; y de los estudios relevantes previos sobre el tema. A raíz de este conocimiento, se construyen los instrumentos de recogida de datos: una entrevista semi-estructurada dirigida únicamente a los profesionales responsables de las asociaciones de víctimas de abusos sexuales infantiles en la Iglesia para llevar a cabo una primera aproximación a la población de estudio; y, por otro lado, un cuestionario dirigido a estos profesionales, y otro dirigido a las víctimas, sobre su percepción hacia la mediación entre víctima y victimario como una herramienta de reestructuración y reconocimiento de la víctima. Tras el análisis de datos, se ha observado que, aunque tanto la mayoría de profesionales como de las víctimas han considerado la herramienta de la mediación una buena técnica para el empoderamiento de la víctima, actualmente, se encuentra con muchas limitaciones para poder implantarla, como son el ocultamiento de los casos por parte de la Iglesia Católica, la falta de recursos destinados a este ámbito, el fallecimiento de los victimarios y la prescripción de los casos, entre otros.

**PALABRAS CLAVE:** *Víctima, abusos sexuales infantiles, Iglesia, mediación, justicia restaurativa.*

## ABSTRACT

The purpose of this exploratory research is to know the perceptions, positions and interests of both professionals and victims of child sexual abuse within the Catholic Church towards the use of mediation as a restorative practice. Also, to be able to justify, on the basis of the results obtained, why these practices are not used more frequently, if the great benefits obtained with other intervention groups have been recognized, as for example, in the restorative meetings carried out with the victims of the terrorist group ETA and the perpetrators. In order to obtain this information, a mixed qualitative and quantitative research is carried out, starting from a bibliographic review of the key concepts surrounding the phenomenon of victimology, child sexual abuse in the Church and mediation from restorative justice; and from previous relevant studies on the subject. As a result of this knowledge, the data collection instruments were constructed: a semi-structured interview addressed only to the professionals responsible for the associations of victims of child sexual abuse in the Church to carry out a first approach to the study population; and, on the other hand, a questionnaire addressed to these professionals, and another one addressed to the victims, about their perception of mediation between victim and victimizer as a tool for restructuring and recognition of the victim. After the data analysis, it has been observed that, although most professionals and victims have considered the mediation tool as a good technique for victim empowerment, it currently faces many limitations to implement it, such as the concealment of cases by the Catholic Church, the lack of resources allocated to this area, the death of the perpetrators and the statute of limitations, among others.

**KEY WORDS:** *Victim, child sexual abuse, Church, mediation, restorative justice.*

## ÍNDICE

Contenidos	Páginas
1. <i>INTRODUCCIÓN Y ESTADO DE LA CUESTIÓN</i> .....	9
2. <i>MARCO TEÓRICO</i> .....	11
1. Aproximación al concepto de abuso sexual infantil. ....	11
1.1. Conceptualización: el triángulo conceptual de la violencia sexual .....	11
1.2. Abuso sexual de menores: víctimas y victimarios. ....	15
1.3. Factores que propician el abuso sexual infantil y consecuencias. ....	20
2. El entramado de la Iglesia Católica. ....	22
2.1. Contextualización de la Iglesia en España. ....	22
2.2. Los abusos sexuales a menores en el clero. ....	25
2.3. La respuesta de la justicia española y la Iglesia: ocultamiento, indemnización y perdón. ....	28
3. Justicia restaurativa: el reconocimiento de las víctimas. ....	30
3.1. La justicia restaurativa: conceptualización de la mediación. ....	30
3.2. La mediación en los casos de violencia sexual. ....	37
3. <i>MARCO NORMATIVO</i> .....	42
4. <i>OBJETIVOS</i> .....	44
5. <i>METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN</i> .....	45
a) Enfoque de la investigación. ....	45
b) Población de estudio. ....	47
c) Instrumento y procedimiento de recogida de datos. ....	48

d) Análisis de datos. ....	49
6. <i>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.</i> .....	50
7. <i>RECURSOS.</i> .....	51
a) Recursos humanos .....	51
b) Recursos materiales .....	51
8. <i>ANÁLISIS DE RESULTADOS.</i> .....	52
1. Análisis cuantitativo.....	53
a) Cuestionario dirigido a los profesionales.....	53
b) Cuestionario dirigido a las víctimas. ....	59
2. Análisis cualitativo.....	65
a) Cuestionario dirigido a los profesionales.....	65
b) Cuestionario dirigido a las víctimas. ....	68
9. <i>CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA.</i> .....	71
10. <i>BIBLIOGRAFÍA.</i> .....	76
11. <i>ANEXOS.</i> .....	82
1. Anexo 1. Tabla de operacionalización.....	82
2. Anexo 2. Diseño del cuestionario de profesionales. ....	93
3. Anexo 3. Diseño del cuestionario de víctimas.....	97
4. Anexo 4. Declaración personal de originalidad.....	101

## ÍNDICE DE FIGURAS

Contenidos	Páginas
1. Figura 1. Territorio de análisis.....	47

## ÍNDICE DE TABLAS

Contenidos	Páginas
1. Tabla 1. Calendarización.....	50
2. Tabla 2. Empleo mínimo de la mediación entre víctimas y victimarios.....	65
3. Tabla 3. Beneficios de la mediación.....	66
4. Tabla 4. Etapa vital para llevar a cabo la mediación.....	68
5. Tabla 5. Limitaciones de la mediación entre víctimas y victimarios.....	69
6. Tabla 6. Tabla de operacionalización.....	82

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Contenidos	Páginas
1. Gráfico 1. Conocimiento de la mediación.....	53
2. Gráfico 2. Empleo de la mediación.....	54
3. Gráfico 3. Beneficios de la mediación.....	55
4. Gráfico 4. Participación de las víctimas en la mediación.....	56
5. Gráfico 5. Reconocimiento tardío del delito.....	57
6. Gráfico 6. Ocultamiento ligado a la falta de visibilidad de la problemática.....	58
7. Gráfico 7. Posibilidad de realizar una mediación actualmente entre víctima y victimario.....	59
8. Gráfico 8. Beneficios de la mediación desde el campo emocional.....	60
9. Gráfico 9. Empleo de la mediación para el tratamiento del problema.....	61
10. Gráfico 10. Construcción de relaciones sociales.....	62
11. Gráfico 11. Reconocimiento de los delitos cometidos.....	63
12. Gráfico 12. La vergüenza reintegrativa de los victimarios.....	64

## 1. INTRODUCCIÓN Y ESTADO DE LA CUESTIÓN.

Este Trabajo de Fin de Máster es una reflexión sobre el pasado, el presente y el futuro. El pasado, porque los hechos que protagonizan estas líneas sucedieron en época de silencio, represión y, por qué no decirlo, cierta ignorancia y resignación. El presente, porque se analiza la situación en la que actualmente se encuentran las víctimas de estos hechos. Y el futuro, porque se hace con perspectiva y visión a la implementación de nuevos modelos y métodos en materia de justicia que reparen ese pasado olvidado, y ese presente en el que todavía existe el daño.

Sufrir violencia sexual es sufrir humillación. Es una tortura, no solo para el cuerpo, sino también, y más peligroso, para la mente. Las heridas físicas se curan, las emocionales, en el mejor de los casos, solo dejan de doler. Violación, abuso, acoso, agresión, la violencia sexual, en todas sus formas, es un acto repudiable. Pero lo es todavía más si se hace desde una posición de poder, a un niño, y en representación de Dios y de la religión más influyente a nivel mundial.

Actualmente, existe abundante, que no suficiente, información que permite una mayor concienciación y conocimiento de la trascendencia que tuvieron los abusos sexuales cometidos a menores en los muros de la Iglesia Católica durante el siglo XX, tan invisibilizados socialmente durante tanto tiempo. Pero en la mayoría de los casos, es demasiado tarde para hacer justicia. Justicia tradicional, la que conocemos, la de la condena. No solo la prescripción de los hechos es un posible hándicap. La mayoría de agresores ya han fallecido.

Ante esto, ¿cómo encontrar la justicia que las víctimas reclaman? ¿Cómo reconocerlas, escucharlas, darles voz? Posiblemente, sea la justicia restaurativa la respuesta a esas preguntas. ¿Necesitan las víctimas enfrentarse con sus agresores cara a cara? ¿O, en algunos casos, con aquellos que conocían el dolor sufrido y prefirieron mirar a otro lado?

Con víctimas de ETA, ya se hizo. Terroristas, familias, víctimas y miembros del GAL mediaron, se enfrentaron, dialogaron, se justificaron y, en última estancia, pidieron perdón y perdonaron.

No es el perdón el objetivo de la mediación, pero sí, en muchos casos, la vía de reparación para la víctima.

Estas experiencias que se comenzaron a desarrollar en los años 2011 y 2012, y que ya en 2007 se había implantado en Euskadi el Servicio de Mediación Penal de Barakaldo en el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, dejaron importantes resultados en la reparación emocional de víctimas y victimarios.

Asimismo, organizaciones como Asociación Apoyo, ya desde los noventa han puesto en marcha proyectos de mediación penal comunitaria, a partir del voluntariado.

En materia de abusos sexuales a menores en el seno de la Iglesia, comienza a aparecer la justicia restaurativa como método de resolución del conflicto en el año 2000 en Estados Unidos, teniendo como ejemplo la Archidiócesis de Milwaukee y La Marquette University Law School, donde se realizaron círculos de sanción en los que las víctimas compartían sus experiencias.

En España, si bien han comenzado diferentes experiencias en materia de mediación con víctimas de abusos sexuales en el clero y victimarios, se trata de servicios privados y escasos. Se encuentra, por ejemplo, el proyecto todavía en marcha de Alberto José Olalde Altarejos, habiendo empezado en 2016 y todavía estando en proceso de estudio.

Este trabajo es un primer paso para que estas experiencias estén contempladas en la justicia penal, como un servicio público. Es una pregunta a víctimas, pero también a profesionales. ¿Es deseada la mediación en estos casos? Se pretende saber qué opinan aquellos que han estado tan cerca de los hechos.

Asimismo, conviene aclarar, que éste es un trabajo de investigación centrada en la victimología y la justicia restaurativa, por lo que no se busca con él, poner en el punto de mira a la Iglesia Católica como institución, ni mucho menos identificar los abusos sexuales a menores únicamente en este contexto, puesto que hay evidencias de que también existen casos en otras organizaciones religiosas.

Lo que realmente se pretende buscar con esta investigación es responder a una pregunta, ¿estamos socialmente preparados y educados para un nuevo modelo de justicia?

## 2. MARCO TEÓRICO.

### 1. Aproximación al concepto de abuso sexual infantil.

Violación, abusos, acoso, agresión, son actuaciones desarrolladas dentro de la problemática social, cada vez más estudiada y, sobre todo y más importante, castigada, de la violencia sexual. Qué es, cómo se define, cuáles son sus factores y qué consecuencias deja, son preguntas que se pretenden contestar en este primer punto del marco teórico de este trabajo. Asimismo, se prestará especial atención a los abusos sexuales a menores, donde, si bien el abuso sexual significa un acto en concreto, en este punto se hará referencia a él como todo acto de violencia sexual hacia un niño, niña y adolescente.

#### 1.1. Conceptualización: el triángulo conceptual de la violencia sexual.

En las últimas décadas, uno de los temas que mayor alcance está teniendo, no solo por la dificultad en crear una unanimidad en su definición, sino por la preocupación y polémica social que suscita, especialmente desde la óptica de lucha por los derechos humanos y su universalidad, como afirman Núñez y Zuluaga (2011), es el problema de la violencia sexual. Se refiere a éste como problema, y no como fenómeno, hecho observado en la mayoría de la bibliografía utilizada y leída para la realización de este trabajo, porque se considera una sutil forma de invisibilizar el gran número de casos que, cada vez más, salen a la luz en nuestro país y que lo convierten, por tanto, en una problemática y no un fenómeno social.

Casos tan polémicos como el de “*Las niñas de Alcàsser*”<sup>1</sup> que tuvo lugar en noviembre de 1992 (Valencia), o el tan reciente de “*La Manada*”<sup>2</sup> en 2016 en la ciudad de Pamplona, entre muchos otros, han contribuido (teniendo en cuenta la connotación negativa que, por supuesto, se le atribuye a esa “contribución”) a que la sociedad vaya adquiriendo cierta conciencia sobre la existencia de esta realidad que tantísimos años de la historia de la humanidad ha estado oculta.

Un gran número de organismos internacionales comenzaron, ya desde el siglo pasado, a trabajar y reconocer que el problema de la violencia sexual que tiene lugar en todo el mundo,

---

<sup>1</sup> En 1992, tres jóvenes de la localidad de Alcácer en Valencia, Miriam, Toñi y Desiré, fueron secuestradas, violadas, torturadas y asesinadas, siendo hallados sus cuerpos, más de dos meses después en el barranco de la Romana.

<sup>2</sup> Se conoce este caso por la violación múltiple de cinco hombres a una joven de 18 en la ciudad de Pamplona durante las famosas fiesta de San Fermín, en 2016.

es una gran vulneración no solo del “derecho a la integridad física y mental de la víctima” (ibidem, p.139), sino también de otros derechos reconocidos por estas instituciones (idem), por lo que, a lo largo de estos años, se han ido desarrollando herramientas en materia de derechos humanos que velan por la prevención, promoción y protección, ante este tipo de violencia.

Pero ¿cómo se define la violencia sexual?

Como bien mencionan Alfonso, Echenique y Rodríguez (2019) en relación a la controversia de la definición de este concepto que la mayoría de autores que tratan sobre este tema, expresan:

Si bien no existe en la actualidad una definición homogénea acerca de la violencia sexual, sobresalen dos conceptualizaciones con un alcance genérico al fundarse en organizaciones mundiales. Por un lado, se la define como aquella que abarca actos como el acoso verbal, coacción, penetración forzada, intimidación por medio de la fuerza física y presión social, y demás acciones que vulneren los derechos sexuales del individuo en quien se perpetrán. (p.170)

No obstante, la Organización Mundial de la Salud, definió la violencia sexual, en 2003 como:

Todo acto sexual o tentativa de consumar un acto sexual sin el consentimiento de la persona, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (Dahlberg, et. al., 2003, p. 161)

Por su parte, el Protocolo de Estambul<sup>3</sup> (1999) acoge el concepto de tortura sexual, puesto que considera tortura todas aquellas acciones que causen un trauma o lesión como consecuencia “de una posición forzada” (Núñez y Zuluaga, 2011, p. 149) y, por tanto, la violencia sexual, como un tipo de tortura.

---

<sup>3</sup> Denominado también *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, siendo éste un documento de Naciones Unidas que consta de un conjunto de leyes que luchan contra la tortura.

Desde las décadas de 1980 y 1990 se ha ido vislumbrando una cada vez mayor inquietud y preocupación por fenómenos como la infancia, adolescencia y sexualidad, que como afirma Malón, en ocasiones quedan al desamparo en un ambiente de “catastrófico campo de batalla repleto de víctimas inocentes” (2008, p. 131). La llamada revolución sexual que se produjo décadas antes, trajo consigo un contexto en el que la lucha por la libertad sexual y la filosofía del libre albedrío se tradujo en “una lucha por las víctimas y contra los agresores” (ídem). Así, la violencia sexual ha traído consigo un entramado de conductas que, a día de hoy y, como señala este autor, forman un triángulo conceptual entre tres tipos de categorías delictivo-morales contra la indemnidad sexual de quien las sufre, que cada vez tienen una mayor presencia, no solo en el vocabulario del ámbito penal, sino también en el académico y en la cotidianeidad de la sociedad. Se refiere Malón al acoso, abuso, y agresión sexual (ídem).

La Real Academia Española, se refiere a la agresión sexual como el “delito consistente en la realización de actos atentatorios contra la libertad sexual de una persona empleando violencia o intimidación”<sup>4</sup>. En cambio, el abuso sexual lo entiende como el “delito que consiste en atentar contra la libertad sexual de otra persona, sin violencia o intimidación y sin consentimiento”<sup>5</sup>, quedando, como elemento diferenciador, el uso o no de la violencia o la intimidación. En esta línea, Alfonso, Echenique y Rodríguez (2019) definen la agresión sexual como “el contacto físico de índole sexual, con o sin presencia de acceso carnal, en el cual el agresor puede valerse de violencia o intimidación sin que haya consentimiento de la víctima” (p. 173), y añaden que puede suponer un hecho traumático y que, tanto sufrirlo, como perpetrarlo no va ligado a ninguna condición económica ni social en particular, habiendo un mayor riesgo y vulnerabilidad de victimización en la infancia y adolescencia, además de tener efectos directos en la salud sexual de quien la sufre, ya que, como expresan “dicha dimensión del desarrollo se quebranta con la distorsión que se produce en la percepción de la propia sexualidad” (ídem). Por su parte, además de definirlo como en la RAE, consideran que el abuso sexual “se puede manifestar con penetración oral, vaginal, anal, digital, proposiciones verbales explícitas y caricias” (p. 174). Asimismo, afirman que el abuso sexual, va también acompañado de coerción, es decir, cuando el victimario desarrolla una relación de abuso de poder sobre la víctima, aprovechando dicha jerarquización con el objetivo de conseguir esa relación sexual,

<sup>4</sup> Real Academia Española: “Agresión”. En *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 15 de abril de 2021, de: <https://dpej.rae.es/lema/agresi%c3%b3n-sexual>.

<sup>5</sup> Real Academia Española: “Abuso”. En *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 15 de abril de 2021, de: <https://dpej.rae.es/lema/abuso-sexual>.

independiente del tipo que sea, o, como lo expresa Tamarit “el abuso sexual consiste en que el abusador obtiene una ventaja de una persona que no ha podido prestar un consentimiento válido” (p.35).

Para cerrar el triángulo conceptual de la violencia sexual que anteriormente se presentaba, Alfonso, Echenique y Rodríguez (2019) se refieren al acoso sexual como el conjunto de conductas de distinta naturaleza que pueden contener tanto exigencia, como hasta amenaza con el objetivo de conseguir algún tipo de actuación de carácter sexual por parte de la víctima. Esta problemática comienza a plantearse en la década de los 70, desde el enfoque feminista norteamericano, momento en el que se observaba un cada vez mayor número de mujeres que eran víctimas de acoso sexual en el contexto laboral, ampliándose a otros ámbitos a lo largo del tiempo (íbidem), como, por ejemplo, el universitario. Como en el abuso, en el acoso sexual se vuelve a ver el poder, un elemento clave para la perturbación de la víctima y un factor más que potencia la conducta abusadora del agresor. Además, actualmente, y con el aumento del uso cada vez más cotidiano de las nuevas tecnologías, en los últimos años han surgido nuevas formas de acoso sexual como es el ciberacoso o cyberbullying, el child grooming y el sexting, que se desarrollan, especialmente, a través de las TIC<sup>6</sup> o redes sociales (íbidem).

En relación con este abuso de poder que en las tres categorías aparece como factor perpetuador de actuaciones que desembocan en violencia sexual, Intebi (2012) enumera tres tipos de comportamientos, cuyo desarrollo puede contribuir a que una conducta sea abusiva. La autora habla de las jerarquías de poder, como pueden desarrollarse, por ejemplo, en un ámbito académico como es el universitario, o en el laboral, de la diferencia de conocimientos y experiencia, especialmente de carácter sexual, que puede distorsionar la realidad de la víctima debido a la diferente concepción de la sexualidad que puede tener en comparación con la del agresor, y la búsqueda por parte del victimario en satisfacer sus necesidades sexuales, independientemente de las de la víctima.

Como se ha podido observar la problemática de la violencia sexual engloba multitud de actuaciones que individuos perpetran contra aquellas personas cuya voluntad se ve forzada, especialmente, cuanto mayor sea la vulnerabilidad de la víctima, usando, para ello,

---

<sup>6</sup> Tecnologías de Información y Comunicaciones.

herramientas de poder, persuasión, intimidación y, en los casos más extremos, como se mencionaba anteriormente, violencia (Alfonso, Echenique y Rodríguez, 2019; Horno, 2013). Sin embargo, esta violencia sexual, ejerce una todavía mayor victimización sobre aquellas personas que la sufren, cuando, en el contexto social, se encuentran con los llamados mitos de la violencia sexual. Este concepto es acuñado por primera vez en 1980 por Martha Burt, como Rape Myths (mitos de la violación), y definido por la autora como “prejuicios, estereotipos o falsas creencias sobre las violaciones, las víctimas y los agresores” (Burt, 1980, p.217), que justifican, de esta forma, la existencia de ciertas conductas abusivas que, como se expresaba en párrafos anteriores, van en contra de la libertad e indemnidad sexual de las personas y, por tanto, de sus derechos como humanos.

### 1.2. Abuso sexual de menores: víctimas y victimarios.

Como ya se conoce, a lo largo de la historia, los niños y las niñas han sido víctimas de todo tipo de agresiones, abusos y violencia, especialmente en aquellos contextos donde los derechos humanos y, concretamente, los de la infancia, ni siquiera se contemplaban en la cotidianidad de dichas épocas pasadas. Tenemos como ejemplos, según Sáez (2015), las costumbres de la Antigua Grecia, donde un grupo de adultos, denominados *erastes* iniciaban a los jóvenes de entre 12 y 16 años (*eromenos*), en el ámbito sexual, mediante prácticas y rituales homosexuales de dicha índole que, además, estaban amparados por las leyes, considerados una manera de desarrollo y formación personal. Sin embargo, y curiosamente, la ley sí penaba aquellas acciones consideradas pedófilas y que se ejercían sobre jóvenes menores de 12 años, siendo la excepción aquellas que los amos perpetraban sobre los hijos de sus esclavos y que, además, eran socialmente permitidas. No obstante, siglos después, con la llegada del cristianismo a las antiguas civilizaciones, y su conversión como religión oficial del Imperio Romano, se comienza a regular la ley con el objetivo de amparar a los menores y protegerlos de los abusos sexuales que tradicionalmente estaban acostumbrados a sufrir, con la imposición de penas severas en la legislación (*ibidem*).

En la Edad Media, no solo eran castigados los abusos sexuales a menores desde el ámbito legal, sino que, además, empieza a entenderse como pecado. Sin embargo, esa condena de pecado-delito iba más encaminada a castigar la acción de sodomía, que muchos niños sufrían, y no tanto el abuso como tal al menor. En el Antiguo Régimen, si bien la conducta pedófila continuaba penándose, seguía habiendo un gran número de víctimas de abusos

sexuales, aumentando aquellos casos que se ejercían dentro del entorno familiar, como el incesto. Los espacios reducidos en los que vivían, la masificación de la natalidad, las familias excesivamente numerosas y las habitaciones compartidas entre los miembros de la familia, potenciaban todavía más las situaciones donde podía ejercerse abuso sexual a los niños y niñas. Incluso cuando este delito se ejercía entre familias distintas, los adultos acordaban mantener en secreto dicha acción, evitando que trascendiese a la vida social (ibidem). En definitiva, se basaba en una filosofía de “cada uno en su casa y Dios en la de todos”.

Fue Freud considerado uno de los pioneros en reconocer la existencia y la alta frecuencia de los abusos sexuales en la infancia y la negatividad en sus consecuencias, poniendo como ejemplo, de manera interpretativa de dicha problemática, el complejo de Edipo (Gómez, 2012). Sin embargo, no es hasta la revolución sexual de la década de los sesenta, cuando las personas, especialmente las víctimas, comienzan a hablar de experiencias traumáticas en la infancia relacionadas con actividades y conducta sexual por parte de adultos, fenómeno que dio luz verde a la puesta en marcha de las primeras investigaciones sobre el tema de los abusos y la sexualidad (ibidem; Pardo, 2020), así como de aquellas relacionadas con otros tipos de maltrato infantil a partir del impacto que tuvo el estudio desarrollado por Henry Kempe en 1961 (López, 2020; Varona, 2020).

La firma de la Declaración Universal de los Derechos del Niño por Naciones Unidas en 1959, las primeras investigaciones sobre maltrato y abuso infantil desarrolladas en los sesenta, el reconocimiento del fenómeno de las negligencias en los setenta, la denuncia por parte del Consejo de Abuso y Negligencia Infantil de USA sobre la emergencia ante la problemática de los abusos y la estabilidad legislativa que comenzó a encontrarse en la segunda mitad del siglo XX en la mayoría de los países del mundo (López, 2020; Losada, 2012; Pardo, 2020; Sáez, 2015; Varona, 2020), entre otras actuaciones, arrojó un hilo de esperanza al panorama deplorable que, hasta ese momento, muchos niños, niñas y jóvenes habían experimentado en la vida social y familiar.

Actualmente, y pese (o gracias) al gran número de investigaciones y estudios que se han desarrollado entorno al abuso sexual infantil, como en casi todas las problemáticas de esta índole, no existe una definición consensuada de esta realidad. Ante este panorama, Aldave explica que:

Una de las características más notables de los abusos y maltrato a los niños sería la dificultad a la hora de diagnosticar estos problemas, algo que difiere de otro tipo de violencias. De nuevo, esto tiene que ver con la falta de consenso en cuanto a su definición. (2020, p. 37)

Puesto que, continúa la autora expresando, el elemento de la intimidad tiende a impregnar dichas realidades, además de la sensibilidad de la problemática y la reacia actitud que existe por parte de la sociedad y de los contextos sociales más directos al niño o niña, para denunciar estas posibles situaciones ante la menor sospecha (ibidem).

Por su parte, Tamarit, define el abuso sexual infantil como:

Todo contacto sexual de un adulto con un menor de edad derivado del ejercicio de violencia, intimidación, abuso de una posición de autoridad o superioridad por parte de aquél, incluso aquellos casos en que ésta es consecuencia de una clara asimetría de edad entre abusador y víctima. (2018, p. 14)

En cambio, otros autores han optado por acoger definiciones de organismos concretos que trabajan y luchan por la protección infantil, entre otras actuaciones. Como ejemplo, Lizarraga (2020) y Pardo (2020), acuñan como texto de referencia la definición propuesta por el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual, o el Convenio de Lanzarote, que, en su artículo 18, se refiere a conductas propias del abuso sexual infantil:

- a) Realizar actividades sexuales con un niño que, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional, no haya alcanzado la edad legal para realizar dichas actividades;
- b) Realizar actividades sexuales con un niño recurriendo a la coacción, la fuerza o la amenaza; abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre el niño, incluso en el seno de la familia; abusando de una situación de especial

vulnerabilidad del niño, en particular debido a una discapacidad psíquica o mental o una situación de dependencia.<sup>7</sup>

Asimismo, Gómez (2012), adopta la definición que propuso el National Center of Child Abuse and Neglect (NCCAN) en 1978, que considera que existe una actitud abusiva de connotación sexual hacia un menor “en los contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona” (p. 171).

En cambio, Intebi (2012), expone en su presentación sobre el tema, la definición que acuña la Organización Mundial de la Salud que expresa que abusar de un niño, es involucrarlo en actividades de índole sexual, careciendo además éste de conciencia para comprenderlas de manera total, por lo que se ve incapaz de consentir tales hechos por su inmadurez evolutiva.

Asimismo, respecto al concepto de menor, Pardo (2020), aclara que se trata de jóvenes menores de 18 años, diferenciando dos grupos de edad: los niños prepúberes y los adolescentes. Además, añade la consideración de que el abuso sexual infantil también se puede dar entre menores donde los rangos de edad queden diferenciados de manera clara y, especialmente, el nivel de comprensión de la sexualidad (Cantón y Cortés, 2015; Pardo, 2020)<sup>8</sup>. Respecto a esto, Intebi (2012) enumera una serie de premisas que deben darse para calificar de abuso sexual el contacto entre dos menores:

- Existencia de una relación jerarquizada en la que el poder esté claramente en manos del menor-agresor, pudiendo controlar emocional y/o físicamente al menor-víctima;
- Asimetría en los conocimientos y experiencias a nivel sexual, así como la concepción del significado de las acciones que pretenden desarrollarse;
- Y la búsqueda por parte del menor-agresor de satisfacer sus propias necesidades sexuales.

---

<sup>7</sup> España. Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007. Boletín Oficial del Estado, de 12 de noviembre de 2010, 274, 94858-94858.

<sup>8</sup> Definiciones como la de la Organización Mundial de la Salud o la del Manual de Actuación en Situaciones de Desprotección Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria de 2006, también expresan la posibilidad de darse estas situaciones de abuso.

En definitiva, y como mencionan Orjuela y Rodríguez, el abuso sexual infantil es “una de las formas más graves de violencia contra la infancia” (2012, p.7), llevando consigo consecuencias devastadoras “en la vida de los niños y las niñas que lo sufren” (ídem).

Además, diversos autores (Gómez, 2012; López, 2020; Sáez, 2015) consideran el abuso sexual una forma más de maltrato a la infancia, no solo por la asimetría y poder hacia el menor, sino por la vulnerabilidad de éste y, pese a la ausencia de negación, también la de consentimiento de la acción, teniendo en cuenta la incapacidad de comprensión que puede tener el niño o la niña ante tales conductas y sus posibles consecuencias, y, como expresan estos autores, la asimetría en el desarrollo sexual.

Por otro lado, y respecto a la conducta del agresor, desde un plano más psicológico, algunos autores mencionan comportamientos sexuales como la pederastia y la pedofilia, que se encuentran dentro de la clasificación de las llamadas parafilias que, según el DSM IV, son consideradas como trastornos de la personalidad, y no tanto como enfermedades mentales (Gómez, 2015; Pardo, 2020). Además, como lo hace Gómez (2015), es importante aclarar, que no es lo mismo la pedofilia, que la pederastia. Resumidamente, la pedofilia, se considera la atracción sexual de personas adultas hacia menores, normalmente, menores de 12 años aproximadamente, y la pederastia, se contempla como la acción ejercida hacia ese menor, como resultado de esa pedofilia. Es decir, desde una perspectiva penal, los pederastas son los que cometen un delito, los pedófilos no (íbidem), puesto que, como afirma Ibáñez (2015) “nadie es responsable de su inclinación sexual” (p. 117), aunque, desde un punto de vista personal, habría que analizar la moralidad de dicha orientación. Por ello, desde el sector preventivo, se busca trabajar con los pedófilos con el objetivo de evitar que cometan abusos sexuales a menores, teniendo como ejemplo el Proyecto Dunkelfeld, desarrollado en Alemania, que atienden a un gran número de pedófilos gratuitamente y que han acudido de forma voluntaria, con la finalidad de controlar sus conductas e impulsos (íbidem).

Para terminar este apartado, es importante mencionar que, según investigaciones epidemiológicas, tanto internacionales como nacionales, reflejan que el 20% aproximadamente de la población estudiada, expresan haber sido víctimas de algún tipo de atentado sexual, encontrándose entre estos datos uno de cada cinco menores en España, según Kanter y Pereda (2020). No obstante, pese a estos datos, Intebi (2012), afirma que la creencia social general con respecto a los abusos sexuales infantiles, tiende a relacionar esta problemática a situaciones de marginalidad, dificultades y necesidades económicas, alfabetismo, o abuso de sustancias como

el alcohol o las drogas. Sin embargo, como expresa Losada “no se trata de hechos aislados, sino de un problema universal y complejo, resultante de una interacción de factores individuales, familiares, sociales y culturales” (2012, p. 202).

### 1.3. Factores que propician el abuso sexual infantil y consecuencias.

Como se reflejaba en el apartado anterior, también para la violencia sexual, en este caso, infantil, hay una serie de mitos erróneos que conceptualizan, en muchas ocasiones, en el plano social, esta problemática con discursos como que la violencia sexual solo se da en situaciones de pobreza, o que la provocación de la víctima es un elemento condicionante de que se dé dicha violencia, lo que produce, entre otros factores, dificultades para entender el problema, identificarlo en aquellos casos donde esté presente, y afrontarlo (Ibáñez, 2015). Ante esto Intebi (2012) expresa que, para que se dé una situación de abuso sexual a un menor o adolescente, el elemento principal es la desprotección en la que éste se encuentre en el momento de la agresión, refiriéndose a ésta como la etapa, circunstancia o momento concreto por el que pueda estar atravesando el menor, y que pueda encontrarse con obstáculos que dificulten la adecuada comunicación con sus figuras de referencia y protección (Ibáñez, 2015), no siendo, por tanto, influyente la situación económica. La autora, expresa que “esto puede ocurrir porque las figuras protectoras, por diversos motivos, están alejadas física o emocionalmente en esa etapa en particular” (p. 79).

Cualquier contexto directo en el que el menor se desarrolle puede ser un lugar donde pueda perpetrarse el abuso sexual, ya sea en la familia, en el colegio, en actividades extraescolares, en el transporte público, o en agentes sociales comunitarios como, por ejemplo, la Iglesia, es decir, espacios concretos donde pueda darse una relación de poder entre adulto y niño, que exista una confianza depositada hacia el agresor (tanto por parte del niño, como de los familiares más próximos) y que se den encuentros íntimos y en solitario entre el victimario y la víctima, además del uso de herramientas de persuasión e intimidación por parte del abusador (Pardo, 2020; Varona, 2015). Además, desde una perspectiva más psicosocial, Alonso (2019), añade la presencia de narcisismo en la personalidad de la mayoría de los abusadores, siendo, por tanto, un elemento clave para que, en una relación de asimetría de poder, se dé el abuso sexual.

Asimismo, otros autores como Pereda, Greco y Hombrado (2018), mencionan también el secretismo como un factor que facilita la reincidencia del abuso. Si el abusador, una vez que

abusa, comprueba que no hay represalias y que el menor no comunica el suceso, continuará aprovechando la situación y haciendo, cada vez más continuo este abuso sexual hacia el menor, creando una relación en secreto de la que el niño verá cada vez más complicado salir.

Como se ha mencionado en apartados anteriores, el abuso sexual infantil es un hecho traumático para el niño que lo sufre, cuyos efectos pueden aparecer tanto en el momento del abuso, como a lo largo de los años, o una vez que el menor es adulto, afectando no solo a éste, sino también a sus entornos más cercanos como el familiar y social (Alfonso, Echenique y Rodríguez, 2019; Ramírez y Fernández, 2011).

Estos efectos pueden ser físicos, pero especialmente, psíquicos, puesto que este tipo de abusos afectan directamente a la salud mental y sexual de las víctimas, pudiendo presentar en un futuro, incluso consecuencias en la salud reproductiva (Alfonso, Echenique, y Rodríguez, 2019).

La naturaleza de estas consecuencias, que pueden ser emocionales, sociales, conductuales, físicas y psíquicas, depende de una gran variedad de factores, entre los que Cantón y Cortés (2015) destacan el momento de desarrollo evolutivo en el que se encuentra el niño que sufre el abuso, teniendo en cuenta también las características que presente el abuso en sí (frecuencia, contacto, violencia ejercida), el abusador (conocido, desconocido, sus estrategias de persuasión), y el propio menor (apego, reacción de su entorno, personalidad, conciencia del hecho) (Ibáñez, 2015; López, 2020).

Especialmente cuando el abuso sexual se perpetra sin violencia física, los efectos que empiezan a desencadenarse en el menor no suelen ser inicialmente visibles, situación que, metafóricamente, Bisschops (2015) compara con una bomba de relojería que puede estallar en cualquier momento. Cuando dicho artefacto acaba estallando (en ocasiones, años después), pueden desencadenarse síntomas y actitudes por parte de la víctima tales como: falta de concentración, fallos cognitivos, fugas de casa, adicción a sustancias, conducta sexual prematura o irresponsable, ira, inadaptación en las relaciones sociales y familiares e, incluso, cierta amnesia, considerados posibles resultados del síndrome de estrés postraumático que posiblemente haya desarrollado la víctima (Ibáñez, 2015).

Además, desde una esfera más psicológica, la víctima también puede desarrollar conflictos internos, especialmente más a largo plazo, como problemas de ansiedad, depresión,

confusión, miedo, baja autoestima, vergüenza y culpabilidad, efectos que, según diversos autores (Pereda, 2010; Varona y Martínez, 2015) pueden llegar a extenderse durante años, obstaculizando “la adaptación a nuevas fases de desarrollo” (Bisschops, 2015, p.101).

Sin embargo, algo que todavía intensifica más el dolor que ese niño abusado (o adulto del que cuando era niño abusaron) siente y sentirá durante casi el resto de su vida, es la despreocupación y falta de empatía que, en la mayoría de los casos, presenta el agresor ante la situación y, especialmente, hacia el menor. Una forma de callar, de silenciar, de esconder y, especialmente, de culpar a quien nunca tuvo culpa.

## 2. El entramado de la Iglesia Católica.

El siguiente apartado comienza con la contextualización de la España católica del siglo XX, el alcance de la Iglesia y su influencia durante esta época en los niveles, no solo políticos, sino también sociales, culturales y cotidianos de estos años. ¿Cómo una institución de tal prestigio pudo ocultar durante tantos años el mal que guardaba entre sus muros? Es la pregunta que representa este punto. El problema de los abusos sexuales a menores en el seno del clero es el tema que toma especial relevancia en este punto, así como las respuestas de las instituciones con un importante poder ante el castigo y control social. ¿Se llegó a tiempo? ¿Se hizo justicia?

### 2.1. Contextualización de la Iglesia en España.

Que la Iglesia, y especialmente la católica, siempre ha tenido un puesto en primera fila en la historia de nuestro país, es un hecho, junto con su papel de gran influencia en la vida pública, política y cultural de la España del siglo XX (Aldave, 2020; De la Cueva y Montero, 2009). Hablar del clero es hablar de un importante pilar en la historia de España, no solo por la interacción con el pueblo, sino por las relaciones mantenidas con otros estratos e instituciones de la sociedad española (Aldave, 2020).

La relación entre Estado-Iglesia ha sido históricamente reconocida ya desde épocas feudales, sin embargo, en este apartado y, en la totalidad de este trabajo, se pondrá el foco, en las décadas de la segunda mitad del siglo XX, comenzando por la toma de poder del franquismo en la sociedad española. Respecto a este hecho histórico, Núñez de Prado afirma abiertamente que “desde que estalló la guerra, la Iglesia se alineó claramente con los franquistas” (2014, p.98). Si bien el objeto de este trabajo no es polemizar ideologías, sí es importante tener en

cuenta, la influencia que tuvo la Iglesia en el bando vencedor, y permitir así, contextualizar su posterior poder en la sociedad española.

Posiblemente, esta inclinación por parte de la religión oficial del estado fuese, entre otros factores, por los anteriores conflictos con el bando republicano<sup>9</sup> (De la Cueva y Montero, 2009; Núñez de Prado, 2014). Lo que sí está claro es que la presencia de la Iglesia Católica en el seno de la sociedad civil y política durante estas décadas tuvo un gran impacto en la vida de varias generaciones de españoles, quienes, como expresa Martín (2006) “ya sea desde una posición laudatoria o, por el contrario, de rechazo frontal y abierto hacia la institución, reconocen la influencia que ésta tuvo en sus vidas” (p. 127).

Una vez implantado el franquismo, caminando junto con la Iglesia hacia la reconstrucción de la España de posguerra, se llevó a cabo no solo una derogación de todas aquellas leyes consideradas anticlericales desarrolladas por el poder anterior, sino además, la construcción, desde el nivel legal y judicial, de un escudo protector hacia esta institución (Núñez de Prado, 2014): se derogó el matrimonio civil, devolviendo su eficacia al matrimonio canónico, siendo anulados aquéllos civiles celebrados años anteriores, se reconocieron partidas económicas destinadas a la Iglesia Católica, comenzando consecuentemente a ser ésta financiada por el Estado y “se asumió la responsabilidad de la reconstrucción de los templos e Iglesias parroquiales que habían sido destruidas” (Núñez de Prado, 2014, p. 105), entre otras actuaciones. En definitiva, “la Iglesia se configuró, junto con el Ejército y la Falange, como uno de los tres pilares institucionales del franquismo” (Martín, 2006, p. 127).

Asimismo, los niños que recibieran una educación católica y amparada por la ideología del momento se convertirían en el soporte que el régimen necesitaba para garantizarse su permanencia en un futuro, idea que contribuyó a desarrollar políticas legislativas en materia de educación, adaptando las escuelas hacia el objetivo de convertir España “en la reserva espiritual de Occidente” (Núñez de Prado, 2014, p. 104). Se llevaron a cabo, por tanto, medidas como la separación de los niños por sexo o la enseñanza de la religión católica obligatoria, no solo en la Educación Primaria, sino también en la universitaria y en las escuelas técnicas.

---

<sup>9</sup> Como la quema de conventos llevada a cabo el 11 de mayo de 1931.

Como se puede observar, si bien pudiese darse cierta controversia en cuanto a ideas políticas entre la Iglesia y el Estado, es claramente perceptible el trato privilegiado que la institución católica recibía por parte del régimen y su consecuente protección ante la sociedad.

Sin embargo, dicha protección podría convertirse a la larga, en “una cierta libertad de movimiento” (Fullana, 2017, p. 87).

En el plano cotidiano de la sociedad española, la Iglesia significaba un agente comunitario de vital importancia para la mayoría de los habitantes. Además, de las labores educativas, la comunidad católica se encargaba de los servicios asistenciales que satisfacían, o lo intentaban, las necesidades más básicas que en aquellos momentos, la población española presentaba (Fullana, 2017; Martín, 2006; Requena, 2002). La figura del párroco en las localidades más rurales tenía un papel vital en la cotidianeidad y vida de los habitantes, así como la del obispo en sus respectivas diócesis (Aldave, 2020, Núñez de Prado 2014). Asimismo, el cura comenzó a considerarse una autoridad local más, y el número de seminarios y su ocupación comenzaron a crecer durante las décadas de los cuarenta y cincuenta (Aldave, 2020). En este contexto, como expresa Núñez de Prado:

No solo el maestro era una figura importante del régimen, sino que también lo fue el cura, sobre todo en las comunidades pequeñas. Ir a misa los domingos, participar en las procesiones, tener un hijo sacerdote o una hija monja, trabajar activamente en la Iglesia... se convirtieron en actividades socializadoras cotidianas que creaban un vínculo entre las gentes y entre éstas y el régimen. (2014, p. 113-114)

Ante este panorama, es comprensible lo inimaginable que podía ser para las generaciones del momento, pensar que la Iglesia, y en su representación, párrocos, curas y obispos, escondiesen en los lugares más recónditos de la institución, una gran serie de acciones que contradecían el dogma que, con tanta credibilidad, compartían con la comunidad que los seguía.

No a la sexualidad, no a la intimidad, no a la lujuria, ¿quizás se aplicaban la palabra que oraban?

## 2.2. Los abusos sexuales a menores en el clero.

Tal y como refleja Chacón y Villamil (2004):

Para millones de seres humanos, la religión católica es una marca que se imprime en la piel y se inscribe en la memoria desde tiempos lejanos. Por eso, los lenguajes religiosos, sus silencios, los mitos, los procesos rituales, las leyendas, los tabúes, las penitencias y las tradiciones son parte del imaginario judeo-cristiano que invoca la hipocresía de la doble moral, cuestión filosófica que ha sido difundida a lo largo de todos los tiempos tanto a los creyentes como a los no creyentes. (p.3)

La victimización de los menores en los contextos de la religión católica durante el siglo XX, especialmente en su segunda mitad, es una problemática que, si bien ha tenido cierta polémica en los últimos años, son escasas las investigaciones y estudios, de entre los cuales, la mayoría, parten de la conceptualización de la victimización oculta, por el gran silencio de la Iglesia sobre este tema, durante tanto tiempo (Olalde, 2020). Es a partir de la década de los noventa, en el contexto anglosajón, cuando comienzan a conocerse los primeros casos y el gran número de víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia, extendiéndose la prevalencia de denuncia por todo el mundo en los últimos años (Varona, 2020).

Estos hechos, se sitúan cronológicamente y de forma aproximada entre los años cuarenta y finales de los ochenta, periodo en el que, concretamente en España, pero también en la mayoría de países, se estaban produciendo una gran variedad de cambios sociales, culturales, políticos y, cómo no, clericales (Lizarraga, 2020; Sáez, 2015).

Desde finales de los 90 y principios del 2000, comenzaron a registrarse las primeras denuncias de abusos sexuales en el seno de la Iglesia Católica, en los que estaban involucrados un gran número de representantes del clero, fenómeno que causó perplejidad entre las personas que confiaban en la Iglesia y en aquellos que decían transmitir la palabra de Dios, además de un gran desequilibrio dentro de las diócesis y la institución en su conjunto, ¿podía cumplir la Iglesia su misión en el mundo ante tal escándalo? (Gómez, 2012).

Además del acto inmoral en sí que supone abusar de un menor, el hecho de que estas barbaridades sucediesen dentro de las instituciones católicas (parroquias, seminarios, escuelas, orfanatos, etc.), lleva implícito el abuso de poder que, como representantes de la fe cristiana, muchos agresores utilizaron para aprovecharse de la inocencia y la confianza de niños y niñas

(Tamarit, 2018). Lizarraga, lo explica así: “cuando un religioso abusa sexualmente de un menor, comete una acción moral, canónica y civil gravemente reprobable por muchos motivos, sobre todo, porque un menor inocente se convierte en una víctima el resto de su vida” (2020, p. 137). Por su parte, Olalde se refiere a esta problemática como un asunto de Salud Pública a nivel mundial (2020).

En definitiva, se trata de delitos de pederastia que han victimizado a un gran número de menores, primero, por el abuso en sí en el que se vieron involucrados cuando la voz que tenían se les silenciaba mediante manipulaciones, culpa y amenazas, y, en segundo lugar, por el muro social y estatal con el que se encontraron, cuando esa voz se empezó a escuchar.

Como anteriormente se mencionaba, los primeros casos que comenzaron a escucharse de abusos sexuales a menores en la Iglesia, salían de Inglaterra, sin embargo, cada vez más, el número de denuncias fue en aumento en países como Estados Unidos, Canadá, Australia, Irlanda y Austria (Gómez, 2012). A partir de entonces, han ido surgiendo los primeros informes que revelan ciertos datos sobre las víctimas y los victimarios de estos abusos. En Estados Unidos, el John Jay College of Criminal Justice (CUNY) elaboró un informe que recababa datos desde 1950 a 2002, por el que se reveló que el 4% de sacerdotes y diáconos en activo, habían sido acusados de abuso sexual a menores en ese periodo, es decir, un total de 4.392 representantes de la Iglesia en Estados Unidos, siendo registradas 10.505 víctimas, de entre las cuales el 81% eran varones y el 62% tenían entre 11 y 15 años de edad cuando se dieron los hechos (Tamarit, 2018). Por su parte, Irlanda, llevó a cabo otra investigación en 2009<sup>10</sup>, donde se registraba que el 6-9% de representantes católicos habían abusado sexualmente de menores, entre 1936 y 2008, aunque con una mayor prevalencia en la década de los setenta. Años más tarde, en Australia, en 2017, la Royal Commission into institutional responses to child sexual abuse, publicó un informe para el que escuchó a un total de 6.875 víctimas de abusos sexuales en la Iglesia, siendo un 64,3% varones, y registrando un 7% de religiosos acusados (ibidem).

Asimismo, posiblemente uno de los casos más polémicos conocidos, es el del sacerdote Marcial Marcel, quien tuvo una gran influencia religiosa alrededor de América y Europa, y que abusó de un gran número de niños que vivían bajo su tutela una vez que separaba a los pequeños de sus familias (Chacón y Villamil, 2004).

---

<sup>10</sup> Denominada, el Informe Ryan (o también, Report of the Commission to Inquire into Child Abuse).

Respecto al contexto español, Félix López, desarrolló en 1994, una investigación en la Universidad de Salamanca, por el que concluyó que un total del 19% de la población española había sido víctima de abusos sexuales, estando involucrados representantes de la Iglesia Católica en un 4,17% de los casos (Prieto, 2011). Asimismo, Gema Varona, en su estudio realizado en 2015, refiere que todos los agresores acusados son hombres, con una media de edad de 50 años en el momento de los abusos, habiendo abusado, en general, de más de un menor, siendo un 70% de las víctimas varones, de entre 6 y 17 años de edad. Además, añade, que la mayoría de los casos se dieron en entornos rurales (Varona, 2015).

No obstante, pese a estas cifras, a día de hoy es todavía complicado poder ofrecer datos exactos y objetivos acerca de la problemática que miles de niños sufrieron durante gran parte del siglo XX, puesto que el silencio, el miedo y los años transcurridos desde que se cometieron los hechos, dificulta el conocimiento de todos los casos que realmente sucedieron entre los muros de la Iglesia (Ibáñez, 2015).

Sin embargo, independientemente de los datos, porcentajes y cifras, es importante recordar que, además del daño físico y psicológico que estos menores sufrieron en el momento de los abusos, se encuentra también la desconfianza espiritual a la que tuvieron que hacer frente, puesto que, no solo era un individuo el que abusaba, sino, en representación, toda una institución de fe, esa que muchas víctimas acabaron perdiendo (Varona, 2015; Varona, 2019). Por tanto, la pregunta es ¿por qué la Iglesia Católica? ¿Se trata de una problemática en particular de esta religión? Ante esto, Tamarit (2018) responde que:

Existe abundante evidencia en la actualidad para dar una respuesta afirmativa a esta pregunta. Aunque se han denunciado casos de abusos vinculados con otras religiones o con otras confesiones cristianas, los casos conocidos en la actualidad relacionados con la Iglesia Católica permiten concluir que los abusos sexuales cometidos sobre menores por religiosos o sacerdotes católicos han tenido, al menos durante un cierto período de tiempo, carácter masivo y presentan características comunes reveladoras de factores de riesgo y pautas de abuso vinculadas a la estructura y a la cultura eclesial. (p.14)

Por último, es importante reflexionar, tal como hace Varona, sobre un hecho irrefutable: sabiendo, actualmente, el gran número de niños que sufrieron durante tanto tiempo, y la nula actuación que se puso en marcha por parte de quienes tenían que protegerlos, “cómo, durante

tanto tiempo, pudimos seguir navegando asilada y cómodamente en nuestros barcos, mientras que a algunas personas se las ahogaba a nuestro lado” (2020, p. 95).

### 2.3. La respuesta de la justicia española y la Iglesia: ocultamiento, indemnización y perdón.

La naturaleza de las respuestas que obtuvieron las primeras denuncias que comenzaron a surgir a finales del siglo XX, han sido diversas y han ido variando con los años, concretamente por parte de la Iglesia Católica, pero también desde el conjunto de la sociedad y la justicia, en este caso, española.

A medida que iban surgiendo nuevos casos, las respuestas de la Iglesia, y en particular las procedentes del Papado, han experimentado cierta evolución en cuanto a la aceptación y acción ante tales hechos cometidos dentro de la institución (Lizarraga, 2020). Sin embargo, y como reflejan autores como Lizarraga (2020) y Tamarit (2018), las primeras reacciones parecían estar moduladas hacia un ocultamiento y protección del prestigio que, especialmente en aquellos años, tenía la institución eclesiástica.

No obstante, bien sea por el cada vez mayor conocimiento por parte de la sociedad, o la concienciación en materia de abusos sexuales a menores en el seno del catolicismo, la Iglesia, como se mencionaba, ha ido adquiriendo mayor implicación en el asunto, que, partiendo desde una absoluta negación de la existencia de estos hechos, una posterior minimización de los mismos ante la imposibilidad de negarlos y, además, eludiendo la culpa que los factores institucionales pueden haber provocado tales conductas (entre otros), considerando “el pecado como acto individual” (Tamarit, 2018, p. 22), pasó a la actuación. Pese al componente de la ocultación y la no divulgación de los casos que la acompañaban, desde un nivel interno, la institución católica comenzó a elaborar planes para posibles futuros abusos, asumiendo, poco a poco el problema y promoviendo actuaciones que aportaran conocimiento e información de lo que pasó, además de la colaboración para reparar los daños causados, y, por último, la responsabilización total de la problemática y el compromiso ante la disculpa, la reparación y la prevención de nuevas agresiones (Lizarraga, 2020; Tamarit, 2018).

Fue, especialmente, con la declaración de culpabilidad del ex cardenal McCarrick, cuando comenzó a vislumbrarse el cambio de actitud de la Iglesia Católica ante los abusos sexuales de menores (Santamaría, 2021). Asimismo, especialmente en 2019, se pudo ver el

cambio radical de respuesta que fue tomando la Santa Sede, con la carta elaborada por el Papa Francisco, en la que obligaba a todos los miembros de las instituciones religiosas del catolicismo, a denunciar todos los casos conocidos de abusos sexuales y el encubrimiento de los mismos por parte de religiosos, penando, por tanto, la política de secreto que ya la ONU había denunciado anteriormente (Olalde, 2020).

No obstante, el ocultamiento que, durante tantos años, la Iglesia tomó como forma de actuación ante lo que ocurría entre los muros de la institución, ha causado una montaña de dolor a las víctimas, que se añade al abuso que en su momento ya sufrieron. Acciones como el disimulo, el llamado “traslado terapéutico” de clérigos a otras parroquias, y la compra de silencio de las víctimas y sus familias con “compensaciones económicas” para reparar el daño moral, entre otras, abrió la brecha de la victimización a la que a esos niños se les había introducido (Chacón y Villamil, 2004; Pardo, 2020; Tamarit, 2018; Tamayo, 2018; Varona, 2019; Varona, 2020). Asimismo, se hace preciso mencionar que, muchas de las actuaciones que comenzaron a llevarse a cabo en reacción a los abusos sexuales cometidos a niños por clérigos, estaban siendo aplicadas desde la concepción del Derecho Penal Canónico hacia el castigo de dichos abusos, buscando, por tanto, la responsabilidad del abusador por la falta moral cometida, es decir, por el pecado contra el sexto mandamiento, y no tanto por el daño causado al menor (Alonso, 2019; Tamarit, 2018).

En cuanto a la actualidad, y por parte de la justicia penal española, es importante señalar que ésta, desafortunadamente se encuentra incapaz de ser efectiva ante tales demandas de justicia. Se trata de casos que sucedieron hace décadas y que, ahora que se denuncian, las víctimas no solo se encuentran con la prescripción de los delitos (algo que podría tener remedio), sino con el hecho de que, en la mayoría de casos, los agresores se encuentran fuera de escena, ya sea por fallecimiento o por incapacidad debido a la edad (Lizarraga, 2020; Tamarit, 2018). Por ello, otros modelos de justicia parten del protagonismo en el caso, no tanto del victimario, sino más bien de la víctima, poniendo el foco en sus sentimientos y, sobre todo, expresión de emociones. Muchas víctimas de abusos sexuales en la infancia, más que pedir castigo para sus agresores, lo que demandan es ser oídas, y que la sociedad conozca la verdad de los delitos causados dentro de la Iglesia (ibid).

No se pretende ni mucho menos cuestionar la capacidad de la Iglesia para desarrollar actuaciones en lucha y justicia por los derechos humanos, en este caso de los niños y niñas, y en especial sobre acciones cometidas en el seno de su institución, ni tampoco de la justicia

penal española para penar tales delitos. Sin embargo, es inevitable preguntarse, como también lo hace Lizarraga (2020) “¿qué ocurrió para que una práctica tan grave, según el ordenamiento canónico, quedara impune durante tanto tiempo?” (p. 161).

### 3. Justicia restaurativa: el reconocimiento de las víctimas.

Cuando el mal ya está hecho, ¿es suficiente la pena del infractor para la reparación de la víctima? Y en los casos en los que es inviable una condena, ¿cómo se condena el daño causado? La justicia restaurativa surge como respuesta a estas preguntas en un contexto en el que el castigo era la única vía de control social impuesta por el Estado. Si bien ese control es importante, ¿realmente repara a la víctima de su daño emocional?

En este apartado se desarrolla el modelo de justicia restaurativa y sus respectivos métodos, especialmente, poniendo el foco en la mediación penal, con una previa contextualización del sistema penal convencional.

Por último, haremos referencia a las opiniones de algunos autores que hablan sobre el tema, acerca de la incorporación de la mediación, en los casos de abusos sexuales de menores, concretamente, los cometidos entre los muros de la Iglesia Católica.

#### 3.1. La justicia restaurativa: conceptualización de la mediación.

En España, partimos de un tipo de justicia penal en el que la pena impuesta al victimario es el pilar fundamental del proceso y del sistema. Es decir, la concepción tradicional de justicia que existe en nuestra sociedad se centra mayoritariamente en el castigo que, como refleja Heredia “por un lado, reconcilia a la colectividad con la idea de justicia, y de otro, sirve de intimidación a los posibles delincuentes” (2009, p. 1), disuadiendo, además, dice la autora, la sed de venganza por parte de las víctimas. El Derecho Penal, históricamente y en el tejido social, ha constituido el elemento de control formal de referencia ante los conflictos de la sociedad, fundamentándose en la responsabilidad ciudadana, y teniendo como objetivos de la condena la retribución o prevención (García, 2017). De esta forma, la actuación de la justicia tradicional ha mantenido más el foco en la conducta impropia de una persona contra las normas penales establecidas, en lugar de dirigir la mirada hacia el conflicto entre dos partes, y las necesidades de los implicados (ibidem), llevando a cabo, por tanto, procesos deshumanizantes bajo una “mecánica del crimen y castigo” (Ríos y Olalde, 2011, p. 12), “olvidando la protección

de los intereses y derechos de la víctima” (ibidem, p. 14), y provocando en muchos casos, experiencias dañinas durante los procedimientos penales (ibidem).

A este hecho, la victimología lo ha denominado victimización secundaria que no es más que, como expresa Sáez (2008), “una de las grandes miserias del proceso penal” (p. 1761). La víctima, de esta forma, no solo sufre la victimización en el momento del delito, sino que, además, vuelve a ser víctima bien sea por el cuestionamiento social o, como en ocasiones ocurre, por el propio proceso penal. Se busca, desde la administración, y como afirma Gema Varona (2019), a la víctima ideal<sup>11</sup>, esa que, según la autora, representa la vulnerabilidad, la inocencia, la respetabilidad y que no guardaba relación alguna con el victimario en el momento del crimen. Así, la víctima, una vez denuncia (e incluso antes de hacerlo) siente temor de ser juzgada, cuestionada y no escuchada (Gutiérrez, 2009).

Bajo este paradigma, en las últimas décadas, diferentes autores han comenzado a plantear, desde la incidencia de la victimología, soluciones que aportan una alternativa al sistema convencional de justicia actual, basado en la restauración y protagonismo, especialmente de las víctimas, pero también del resto de implicados en el proceso: victimario y comunidad (Cuadrado, 2015; Márquez, 2008). Como expresa Olalde, García – Longoria y Varona (2016) “reconociendo que el delito causa daños a las personas y comunidades, se insiste en que se reparen esos daños y que a las partes protagonistas de lo ocurrido se les permita participar en ese proceso” (p. 104).

Esa búsqueda de empoderamiento a la víctima, la cual, en el sistema penal tradicional, suele convertirse en un sujeto pasivo del procedimiento judicial, es la fundamentación de la cada vez más extendida justicia restaurativa, que surge como respuesta a la “insatisfacción de las víctimas y su habitual frustración con el sistema de justicia tradicional” (Olalde, García – Longoria y Varona, 2016, p. 104).

Considerada como un planteamiento desde la innovación social (Olalde, 2010), la justicia restaurativa se centra en la víctima y sus necesidades, siempre respetando a las del victimario y las de la comunidad afectada (Ríos y Olalde, 2011). Comienza a acuñarse en la década de los 50, por el psicólogo Albert Eglash como “Restorative Justice” bajo la

---

<sup>11</sup> Término propuesto por el abolicionista Nils Christie en 1986 (Varona, 2019).

justificación de la escasa participación que tenían los protagonistas (víctima y victimario) durante el proceso penal (Cuadrado, 2015). En palabras de Armenta (2018), la justicia restaurativa surge “como reacción al olvido de la víctima” (p. 206).

Pese a su surgimiento como alternativa al sistema tradicional, la justicia restaurativa, actualmente, se consolida como una herramienta complementaria a la justicia penal convencional, así, según Varona (2015), puesto que principalmente se centra en la reparación emocional y psicológica de la víctima, puede incluso operar sin victimario.

Para Sherman (et al., 2015), el modelo de justicia restaurativa es una herramienta que comprende (o intenta comprender) a la víctima, al victimario y al sistema penal para con la sociedad, puesto que busca las mejores opciones para cada una de las partes: a la víctima, le otorga una participación activa en el proceso, para el agresor, ve otros caminos a parte de la privación de libertad. No obstante, igual que hay diversos autores que hablan del tema, también hay diversas definiciones para el concepto de justicia restaurativa, bajo el prisma y la perspectiva desde la que la concibe cada persona (Cuadrado, 2015).

Por su parte, Ríos (2016), define el modelo restaurativo como un “método de resolver los conflictos” (p. 104) que se centra en proteger a la víctima y su reparación integral, a la vez que restablece “la paz social” (p. 105), a partir del “diálogo comunitario y el encuentro personal entre los directamente afectados” (ídem), satisfaciendo así sus necesidades y ofreciéndoles un papel activo en el proceso penal y el establecimiento de las posibles soluciones. Asimismo, contemplando también la justicia restaurativa como un modelo de participación conjunta de los protagonistas y principales afectados del delito, Cepeda y Ramírez (2016), añaden además el carácter alternativo que guarda esta forma de procedimiento penal, contemplándose como una crítica al sistema actual, puesto que, como reflejan “este modelo de justicia no se centra en el crimen, sino en la situación de la víctima, del infractor y de la comunidad” (p. 1071).

Sin embargo, la definición más completa que se ha podido encontrar y que, además, hace referencia al papel del profesional mediador del procedimiento, es la que propuso Naciones Unidas en 2006, considerando la justicia restaurativa como un proceso en el que víctima, victimario y, siempre que sea oportuno, otros afectados indirectos del delito, participan de manera activa en el procedimiento legal establecido para el mismo, suponiendo un tipo de modelo de los procesos criminológicos y de victimización. Además, Olalde (2020), añade el

carácter voluntario basado en el consentimiento informado tanto para víctima, como para victimario previamente a la participación en el proceso.

En definitiva, como expresa García (2017), la justicia restaurativa se podría definir a partir de sus principios, los cuales, según la autora, son:

1. Partir de las necesidades de la víctima y la recuperación de su participación en los procesos penales.
2. Buscar no solo el beneficio de los principalmente afectados, sino también el de la comunidad afectada y en pro del orden social que promueve el derecho penal.
3. Evitar confundir restauración o reparación penal, con indemnización civil.
4. Promover la voluntariedad en la participación del proceso.
5. No se busca la agilidad de la justicia, sino una variedad de diálogo y negociación penal.

Es decir, en palabras de Olalde (2010), este modelo se sustenta bajo la triada del compromiso, la responsabilidad y la necesidad humana, que, además, “apela a lo mejor de las partes” involucradas en el procedimiento penal (Ríos y Olalde, 2011, p. 13).

De este modo, tras décadas de planteamientos y estudios acerca de este modelo de justicia, actualmente, en Europa, pero también a nivel mundial, se utilizan diversas herramientas basadas en este paradigma, como son las juntas de reparación comunitarias, los diálogos familiares o de grupos, los programas de restitución, las conferencias y los círculos sentenciadores, y la que es la protagonista de este trabajo, la mediación (Cepeda y Ramírez, 2016; García, 2017; Olalde, 2020). Por ello, como expresa Varona (2019), se podría concluir que el modelo restaurativo no es inferior al sistema penal actual para hacer justicia, puesto que es la complementariedad su objetivo, y no la sustitución.

En líneas con esto, García (2017) habla también de la incorporación del instrumento de la mediación, como un complemento a la justicia actual, sin la necesidad de prescindir de alguno de los elementos o prácticas actuales del sistema penal convencional, creciendo y evolucionando los métodos y técnicas de ambos modelos en paralelo. O, como también expresa la autora: “la mediación, por tanto, no viene a suplir al sistema de justicia penal existente, sino a complementarlo, humanizarlo y racionalizarlo” (p. 13).

Para Pérez Saucedo y Zaragoza Huerta (2011) la mediación ofrece un espacio seguro donde víctima y victimario podrán dialogar sobre el delito cometido, a partir de la guía de la figura del mediador, añadiendo Heredia (2009) el empoderamiento y papel protagonista que otorga a los principales afectados en el proceso penal que, según la autora, cumple “una función integradora y pacificadora” (p.2), proporcionando, además, “una reparación satisfactoria para la víctima, que de otro modo probablemente no obtendría del sistema penal” (ídem).

Asimismo, y por su especial referencia al papel del profesional mediador en el proceso, se quiere destacar el Libro Blanco sobre Mecanismos Extrajudiciales de Solución de Conflictos en España, que define el instrumento de mediación de la siguiente forma:

Se trata de un procedimiento voluntario, informal y confidencial por el cual una tercera parte neutral (una o más personas), con una formación profesional adaptada a las necesidades del conflicto, asiste a las partes con el objetivo de que éstas lleguen a un acuerdo por sí mismas. (Paz Lloveras, 2002, p. 16)

El objetivo fundamental de este método es, la reparación moral, psicológica y emocional de la víctima, sin centrarse, en este espacio, en el castigo penal del autor del delito, ya que, en palabras de Cuadrado (2015) “al focalizar la atención en la reparación a la víctima por el daño sufrido, y no en la condena del autor del acto delictivo, la mediación penal otorga una participación activa tanto a la víctima como al autor del hecho” (p. 2). Asimismo, y como continúa reflejando la autora:

Al mismo tiempo, se otorga al infractor la posibilidad de mostrar su arrepentimiento por el acto cometido, comprender el daño causado y, como elemento esencial, realizar los actos pertinentes y dirigidos a la reparación del mismo, en lugar de permanecer en silencio y aceptar la imposición de un castigo que no tiene, necesariamente, finalidad reparadora a la víctima. (ídem)

Además de la voluntariedad en la participación del proceso, el sistema de mediación cuenta con una serie de principios que, según Ríos y Olalde (2011), son:

- Información: víctima y victimario deberán estar totalmente informadas de todo aquello que tenga que ver con el proceso, fases, repercusiones, consecuencias, derechos que se sometan o no a la mediación, etcétera.
- Gratuidad: al igual que los procedimientos penales son gratuitos, puesto que el Derecho Penal como sistema lo es, la mediación debe estar asumida por la Administración de Justicia, evitando que estos sean procedimientos privados.
- Confidencialidad: se pactará previamente al comienzo de la mediación, aquella información que podrá ser derivada al juez responsable del caso. En caso contrario, la información tratada durante el procedimiento deberá ser totalmente confidencial, y no extrapolable al procedimiento judicial.
- Oficialidad: la mediación se hará a partir de la derivación por los responsables del caso (juez, ministerio fiscal o abogados defensores).
- Flexibilidad: en plazos y tiempos para los protagonistas, siempre y cuando se ajuste de forma coherente a los tiempos necesarios.
- Bilateralidad: no será necesario el encuentro directo entre víctima y agresor para la realización de la mediación. Puede desarrollarse también con calidad, de forma individual, sin que las partes tengan la obligación de encontrarse.

No obstante, este tipo de procesos, no se sabe si por la posible falta de base y fundamento científico y teórico que todavía guarda, lleva consigo una serie de riesgos que pueden distorsionar la verdadera finalidad de este método. Se deberá estar en constante revisión crítica, evaluación y actualización para evitar que la mediación (entre otros métodos del modelo de justicia restaurativa), caiga en una posible burocratización del servicio por parte de la administración para agilizar los procesos penales atrasados, y un carácter instrumental por parte de los protagonistas, ya sea para aumentar la indemnización de la víctima, o una rebaja de la pena para el agresor (Ríos y Olalde, 2011; Ríos, 2016). Ante este posible riesgo, los profesionales encargados del proceso, y, en especial el mediador, se encargarán de garantizar y responsabilizarse de la calidad de este proceso, neutralizando los riesgos y ofreciendo seguridad a los protagonistas y a la realización de la mediación, prestando especial atención al cumplimiento de los principios de este método, citados en líneas anteriores (Ríos y Olalde, 2011).

Tanto la justicia restaurativa, como en particular, la mediación penal, están contempladas como procesos interdisciplinarios, con visión holística en el que los profesionales cuentan con variedad de “experiencias, técnicas y métodos que aportar” (Gutiérrez, 2009, p. 242), siendo este elemento beneficioso, tanto para el victimario, como para la víctima, puesto que permite una atención integral. El mediador, tiene un papel de guía, no de salvador, esto es, no da la solución al problema, pero dirige y promueve el diálogo y la comunicación entre ambas partes, ayudando a la reflexión y evaluación de la situación. El hecho de que el mediador no represente una figura de poder potencia un clima de confianza que puede evitar la cohibición de los protagonistas en el momento de relatar los hechos. A través de la empatía, neutralidad, escucha activa e imparcialidad, el mediador guiará el proceso y restablecerá la comunicación (ibidem).

En cuanto a los protagonistas del proceso, no siempre ni todos los individuos son capaces psicológicamente de enfrentarse a una mediación. Comprender cuál es la base de este instrumento y saber ajustarse a los requerimientos, implica una comprensión y aptitud adecuadas para que, por su parte, la víctima pueda ponerse cara a cara con su agresor, sin reproches, y, por otro lado, el agresor, se vea capaz de enfrentarse a las disculpas y explicaciones que, en la mayoría de los casos, la víctima reclama.

Con la mediación, la víctima puede satisfacer una reparación emocional y psicológica deseada tras el daño causado por el agresor, y éste dispone de un espacio donde mostrar arrepentimiento, que incluso tiende a ser más sincero que en el proceso judicial, puesto que puede llegar a comprender, por parte de la víctima, la trascendencia del mal causado. La víctima, a veces, solo pide eso: arrepentimiento y justificación, siendo la pena lo que menos le importa (Gutiérrez, 2009; Ríos, 2016). En cualquier caso, la mediación no solo persigue el fin de que la víctima consiga perdonar al agresor, no debiendo el mediador obligarle a hacerlo. El éxito de la mediación no está en el perdón de la víctima al victimario, sino en su reparación emocional y participación activa en el proceso judicial (Cuadrado, 2015).

### 3.2. La mediación en los casos de violencia sexual.

Echando la mirada atrás y remontándonos a los casos de abusos sexuales en el seno de la Iglesia durante el siglo XX, surge una cuestión inevitable: ¿cómo hacer justicia, cuando ha pasado tanto tiempo? El silencio que perduró mientras que los primeros casos salieron a la luz se ha roto. Se ha dado un golpe en la mesa: las víctimas quieren ser escuchadas. Ante esto, y en referencia al apartado anterior, diversos autores se preguntan: ¿ayuda a la reparación emocional de la víctima, el reconocimiento del daño causado por parte del agresor? ¿cura la herida el encuentro cara a cara con aquél que tanto dolor provocó durante tanto tiempo? ¿y con los que lo sabían, pero callaron?

Si bien en la justicia restaurativa no se ha encontrado la panacea para resolver las diversas taras que presenta el sistema penal tradicional, sí puede resultar una alternativa para aliviar el daño provocado durante todos estos años. Puesto que los hechos acaecieron hace más de veinte años en la mayoría de los casos, las víctimas, ahora que se sinceran, se encuentran con situaciones en las que, si bien la ley ha sido recientemente actualizada en materia de prescripción de delitos sexuales<sup>12</sup>, gran parte de los victimarios se encuentran incapaces de poder cumplir con las penas impuestas por los procesos judiciales, bien sea por fallecimiento o incapacidad evolutiva (Lizarraga, 2020; Olalde, 2020; Ríos, 2020). La criminóloga Gema Varona (2019), lo expresa de la siguiente forma:

El silencio de las víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia obedece al silencio de la ley, de las instituciones y de la sociedad e implica un tiempo aplazado que procesos de justicia restaurativa pueden hacer presente para transformar memorias traumáticas en memorias agonísticas reparadoras. (p. 618)

Como se reflejaba en líneas anteriores, la justicia restaurativa ha ido tomando peso y protagonismo en el sistema de justicia convencional, siendo cada vez más validada no solo en los casos de adultos, sino también cuando los implicados son menores, gracias a investigaciones empíricas realizadas especialmente, en delitos graves y, por lo que concierne a este trabajo, de ámbito sexual (Varona, 2015).

---

<sup>12</sup> En abril de este año (2021), el congreso aprobó el proyecto de ley orgánica de protección a la infancia, en el que, entre otras medidas, se amplía el plazo de inicio de prescripción de los delitos de abuso sexual hasta que la víctima cumpla los 35 años.

Las víctimas, ahora que dan el paso de hablar, sacan a la luz sentimientos y emociones enterrados durante mucho tiempo, por lo que, una intervención inmediata es importante para una reparación integral de sus recuerdos (Ríos, 2020).

Ya en países como Nueva Zelanda, Reino Unido, Canadá o Australia, se ha comenzado a utilizar técnicas propias de la justicia restaurativa en materia de violencia sexual, como son las juntas de reparación comunitarias y los diálogos de grupo, entre otros. Se han encontrado en muchos análisis de testimonios de víctimas (Cepeda y Ramírez, 2016), posturas que permiten validar la idea de que la justicia restaurativa les aporta cierto empoderamiento emocional. En Manchester, una víctima afirmó que el procedimiento restaurativo la había ayudado a desprenderse del odio y la autoculpa, en cambio, otra, respecto al proceso judicial, alegó que era casi tan humillante como el abuso sufrido. No obstante, posiblemente por su reciente proceso de implementación e innovación del procedimiento, existe cierto escepticismo en cuanto al método. Algunos argumentos, según los autores anteriormente citados, son:

- preocupación por la seguridad de la víctima;
- posibilidad de jerarquización de poder entre víctima y agresor en el momento de la mediación;
- manipulación del proceso por parte de los agresores, es decir, instrumentalización para conseguir beneficios respecto a la pena;
- imposibilidad de conocer la sinceridad del agresor en cuanto al perdón a la víctima;
- preocupación por el nivel de participación de la comunidad directamente afectada, en este caso, la Iglesia.

Sin embargo, en contraposición, Cepeda y Ramírez, también reflejan que, como posturas optimistas, entre otras, se encuentran la posibilidad de empoderar a las víctimas ofreciendo un espacio para ser escuchadas, promover una mayor responsabilidad al agresor, no solo con la pena, sino con el hecho de verse cara a cara con la víctima, mostrar a las víctimas sensibilidad ante su caso y empatía hacia sus sentimientos y emociones y potenciar el diálogo y comunicación en la concienciación social (ibidem).

Pero ¿cuáles son las necesidades de las víctimas para considerar propio el desarrollo de una mediación en delitos de abusos sexuales? Según Julián Carlos Ríos, tras sus experiencias

de escucha a víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia, las necesidades de estos adultos que fueron agredidos cuando eran niños, se van modificando a medida que pasa el tiempo y que, en su caso, el proceso de restauración se va desarrollando. El autor, expresa así:

Durante años, la propia mente se autoprotegió de ese recuerdo, dándole una interpretación justificativa. El valor de algunas víctimas relatando lo sucedido permitió que ellas, al oír las, pudieran resignificar los hechos sufridos. De adolescentes o de niños no pudieron poner nombre y lo ocultaron. (Ríos, 2020, p. 76)

Algunas, necesitan soltar el vínculo que les une con su agresor, que, durante todo este tiempo, ha estado intacta, primero por el abuso, después, por el enfado, la ira, el odio y el sufrimiento. Otras, por su parte, necesitan dejar de ser víctimas, abandonar ese rol en el que tanto tiempo han estado viviendo, y dejar el pasado para no traspasar el trauma a las futuras generaciones, esto es, no dañar más la psique. Ser escuchados, narrar las consecuencias que durante todos estos años tanto peso han tenido en sus vidas a nivel emocional, sexual, relacional y afectivo, poder escuchar los relatos del otro, bien sea del agresor o de la propia institución que lo protegió, ser creídas, conocer otras víctimas, y prevenir nuevos abusos, entre otras, son necesidades que, según Ríos (ibidem), estas personas expresan.

Por lo general, a las víctimas no les importa las respuestas que puedan recibir de los autores del abuso, solo quieren articular las preguntas: “¿por qué a mí? ¿por qué lo hiciste? ¿por qué abusaste de tu poder?” (Varona, 2020). Poder enfrentarse a ese hecho, a su recuerdo y verbalización, en un ambiente de seguridad, puede ayudar de manera terapéutica a recomponer los recuerdos y ordenar la memoria (Pereda, Greco, Hombrado y Segura, 2018).

Como se ha mencionado, en ocasiones, son las congregaciones las que median con las víctimas, debido a la ausencia o incapacidad por parte del agresor. Las víctimas lo piden. Necesitan que la organización les crea, les escuche y vean lo que se ha ocultado durante tantos años. Además, Ríos, afirma que “es significativo que no tienen ánimo de maliciar, ni causar mal a nadie, sólo quieren conocer y construir la verdad” (2020, p. 86). Esta necesidad de reconocimiento desde la institución, Lizarraga (2020) lo interpreta como respuesta a la traición que, en su momento, recibieron por parte de la propia fe, por lo que, para recuperarla, necesitan que esa organización que desestabilizó su espiritualidad, reconozca el daño causado y, así, volver a creer en la religión.

Algunas, incluso como expresa Gema Varona, se prestan voluntarias para prevenir nuevos abusos en las nuevas generaciones, formándose para poder desarrollar charlas en instituciones educativas, adquiriendo, de esta forma, ese protagonismo, y, a su vez, ese abandono de rol de víctima, no siendo por tanto necesaria esa mediación cara a cara con el agresor (2020). También, según Cuadrado (2015), puede realizar la mediación un representante de la víctima, en la mayoría de los casos del entorno familiar, quien expresará verbalmente los deseos y necesidades de la víctima.

Ante lo anteriormente expresado, se plantea seguir estimando la idea de una mediación en los casos de abusos sexuales a menores en el seno de la Iglesia. Con el análisis de los testimonios de víctimas que, cada vez más, van apareciendo y expresando los hechos vividos hace años, puede llegarse a una gran variedad de procesos de prevención, intervención y reparación en materia de violencia sexual infantil, sea, como expresa Varona (2015), en el contexto que sea, independientemente del lugar, y de la tasa de incidencia, se debe apostar por la reparación emocional de las víctimas. Asimismo, como refleja esta autora:

No se trata de una banalización, terapeutización o privatización de la justicia, sino de tomarse en serio las necesidades e intereses de víctimas, victimarios y sociedad, y la magnitud y posible reparación de los daños penales, sociales e institucionales producidos en este tipo de casos, tal y como se recoge en numerosas investigaciones sobre la realidad cotidiana de nuestro sistema penal y social. (p. 394)

Por su parte, Julián Carlos Ríos (2020) lo expresa así: “el horizonte de trabajo restaurativo es la búsqueda de la paz, la interior y la colectiva, de las víctimas y victimarios, de las instituciones eclesíásticas y de la sociedad civil. Es un camino utópico y, a veces, posible” (p. 74-75).

No obstante, es importante considerar que el desarrollo de estos procesos restaurativos con este tipo de victimización, centrada en el ámbito de la violencia sexual, requiere una preparación concreta y habilidades y aptitudes adecuadas en los profesionales que guíen la mediación en estos casos, con formación específica en materia de victimización sexual en la infancia y abusos de poder, aunque estas víctimas ya no sean niños y niñas (Varona, 2019).

Finalmente, como apoyo a la implantación de la mediación penal, Julián Carlos Ríos, manifiesta que:

Si la palabra es un atributo de los seres humanos y el diálogo es lo que nos convierte en seres relacionales e interdependientes, su utilización no puede ser neutra en la justicia penal para el logro de los fines que pretende. (2016, p. 107)

### 3. MARCO NORMATIVO.

Con las reformas que se han ido desarrollando en el sistema penal en los últimos años, la reparación del daño ha ido adquiriendo cierto protagonismo como una vía legal con cada vez mayor relevancia.

A continuación, se pretende desarrollar desde un nivel internacional, hasta otro más nacional, las distintas leyes que podrían avalar la posición a favor que se expresa en este trabajo en cuanto a la incorporación de la mediación en el sistema penal español.

En referencia a las legislaciones internacionales, ya en la Carta de Derechos Humanos, de 26 de junio de 1945, se puede contemplar cómo, en su artículo 34, refleja la mediación como uno de los instrumentos en cuanto a la resolución de controversias, así como en la Convención sobre la lucha contra la tortura y otros tratos degradantes, de 10 de diciembre de 1984, donde, en su artículo 14, preceptúa la obligación de los Estados para velar y garantizar la reparación de la víctima. Asimismo, en la Declaración de 1985 sobre los principios básicos de justicia para la víctima del crimen y abuso de poder de Naciones Unidas, concretamente en sus artículos 4, 5, 6 y 7, se expresa el derecho a la reparación, contemplando la mediación como herramienta para la resolución de conflictos, promoviendo así la conciliación en asuntos penales.

Por su parte, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, establece también en su Declaración de Principios Básicos de los Programas de Justicia Reparadora en Asuntos Penales en 2002, este modelo de justicia que promueve la armonía social, e incluye la mediación como método para conseguirlo.

En cuanto al nivel nacional, la mediación se ha podido incorporar al ordenamiento jurídico español, a partir, principalmente de dos leyes: por una parte, la Ley Orgánica 1/2015 de modificación del Código Penal<sup>13</sup>, en su art. 84.1, establece que, con un proceso de mediación, se podrá condicionar el cumplimiento de ejecución de la pena y, por otro lado, con la Ley Orgánica 4/2015 sobre el estatuto de la víctima, se regula la realización del servicio de mediación y el acceso que tenga la víctima a él.

---

<sup>13</sup> Que modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal.

Asimismo, es preciso mencionar, que la primera ley que incorporó la mediación y conciliación como vía de condicionamiento de las penas, fue la Ley Orgánica 5/2000, de responsabilidad del menor, que en su artículo 19, potencia la conciliación entre el menor infractor y la víctima.

No obstante, la Ley que más trascendencia se considera que ha podido tener en materia de mediación, es la Ley Orgánica 5/2012, de 6 de julio de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, incorporándose con ella, la mediación al Derecho Español en los asuntos civiles y mercantiles, aunque limitándose a aspectos y normas mínimas que de alguna forma han contribuido a fomentar la práctica de la mediación en este campo.

En definitiva, con la incorporación de estas leyes, entre otras, se presenta un nuevo panorama en materia de mediación en nuestro país. Asimismo, y como referencia a la profesión de Trabajo Social, ésta puede ser una oportunidad más de ampliar las fronteras de empleabilidad para sus profesionales a partir de la especialización en el servicio, y con el fomento de un marco profesional en materia de mediación que garantice calidad en la práctica de los trabajadores sociales como mediadores en el sistema penal, teniendo ya de antemano estas competencias para ello, según se puede observar en el Código de Conducta desarrollado por el Consejo General del Trabajo Social en 2014, donde se regula la práctica del profesional en el ámbito de la mediación como práctica específica de la profesión.

#### 4. OBJETIVOS.

1. Analizar la trascendencia de la mediación en las asociaciones pertinentes a este ámbito creadas en España.
  - 1.1. Identificar el nivel de empleo de la mediación entre víctimas y victimarios en las asociaciones de víctimas de abusos sexuales infantiles en el seno de la Iglesia.
  - 1.2. Examinar los posicionamientos, las actitudes y los pensamientos de los profesionales que trabajan en las asociaciones sobre la mediación entre víctimas y victimarios.
2. Exponer la opinión de las víctimas de acuerdo a la mediación entre víctimas y victimarios como una herramienta dirigida al empoderamiento de la víctima y su reestructuración cognitiva, emocional y relacional.
  - 2.1. Evaluar la predisposición de las víctimas a participar en un proceso de mediación con su victimario.
  - 2.2. Explicar los beneficios y perjuicios expuestos por las víctimas ante la mediación en este ámbito.

## 5. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.

A continuación, se desarrolla una presentación de la planificación metodológica para llevar a cabo la investigación exploratoria que se plantea, relacionada directamente con la percepción de los expertos de las asociaciones de víctimas de abusos sexuales infantiles en la Iglesia Católica de España y las víctimas directas con las que trabajan, acerca de la mediación entre víctimas y victimarios para la reestructuración cognitiva, emocional y relacional de estas.

Se parte de la base de que, desde las Ciencias Sociales, el conocimiento de la realidad social, los diferentes hechos y las situaciones que se dan a lo largo del tiempo y en una diversidad de espacios, parten del trabajo e investigación empírica, puesto que es la forma más pertinente para el análisis y estudio de estos fenómenos sociales que, como ya se conoce, son cambiantes y heterogéneos (Rubio y Varas, 1997). Asimismo<sup>14</sup>, al igual que la realidad es heterogénea, los instrumentos para su estudio también lo son, por lo que es conveniente concretar cuáles deben usarse para según qué objetos de estudio. Por ello, en este apartado del documento, se pretende desarrollar punto por punto, el guion de trabajo que se plantea para esta investigación, justificando a partir de la teoría y metodologías estudiadas, la elección del enfoque y sus respectivas técnicas e instrumentos, la población de estudio de la investigación y el procedimiento de recogida y análisis de datos extraídos.

### a) Enfoque de la investigación.

A lo largo de este subpunto, se explica cuál es el enfoque metodológico que la planificación de esta investigación plantea desarrollar junto a la justificación de dicha elección.

La investigación sigue un enfoque mixto, ya que se emplea el modelo cuantitativo y el modelo cualitativo para explorar acerca del fenómeno de la mediación entre víctimas y victimarios en los contextos de abusos sexuales en la Iglesia Católica. Partiendo de las ideas que describen Rubio y Varas (1997), el modelo cuantitativo se basa en los hechos, es decir, en el análisis de situaciones sin buscar una justificación ideológica o cultural que mueva a la persona a realizar ciertas conductas o tener ciertas actitudes. Al contrario, el modelo cualitativo se fundamenta en el estudio de las personas a partir de lo que dicen y hacen desde su contexto social y cultural.

---

<sup>14</sup> Parafraseando a los mismos autores, pág. 223.

Por un lado, hacia una primera aproximación con las asociaciones, se plantean entrevistas semi-estructuradas dirigidas a los profesionales y, por otro lado, dada la complejidad supeditada a los episodios traumáticos experimentados por las víctimas en la socialización primaria (infancia), se considera pertinente la elección de un método de recogida de datos que priorice la obtención de información desde el distanciamiento emocional y social pues, métodos como la entrevista, en lo referido a su carácter más íntimo, pueden suponer un entorpecimiento en la veracidad de los datos obtenidos, así como en la extensión y reflexión de los mismos. En estos términos, se hace prescriptivo el uso de un método que se caracterice por el anonimato y que permita introspección en las respuestas, así pues, se considera, en el filtrado de las opciones, el cuestionario como el método mejor posicionado hacia nuestros intereses. Ambos cuestionarios, tanto el dirigido a los profesionales como el dirigido a las víctimas, desde el paradigma cualitativo, contienen preguntas de texto abierto acerca de algún fenómeno en concreto, hecho que permitirá extraer conocimientos de una masa de datos heterogéneos en forma textual o narrativa, ofreciendo otros puntos de vista de la realidad.

Por otra parte, según la finalidad del estudio, esta investigación se considera de carácter aplicado, ya que lo que pretende es analizar un hecho concreto de la sociedad como es el empleo de la mediación en el contexto de los abusos sexuales infantiles. En segundo lugar, según la profundidad, se desarrolla a través de una investigación exploratoria, ya que las investigaciones realizadas sobre este ámbito son insuficientes. Además, lo que se pretende es conocer los pensamientos, las percepciones y los posicionamientos de los expertos y las víctimas de abusos sexuales, acerca de la mediación como elemento regulador emocional; ofreciendo a su vez, una breve justificación, según las personas encuestadas, sobre las prácticas de mediación realizadas en España dentro de este contexto, lo que aportaría también un carácter descriptivo a la investigación.

En tercer lugar, según el alcance temporal, esta investigación se presenta como sincrónica, ya que el estudio del fenómeno se determina al momento específico en el que se encuentran actualmente las víctimas. En cuarto lugar, según la amplitud poblacional la investigación es microsociológica, puesto que va dirigida a un grupo de población reducido como son los expertos y las víctimas con las que trabajan. En último lugar, según las fuentes, la investigación se conoce como primaria ya que recoge sus propios datos de la realidad estudiada.

b) Población de estudio.

Dentro del territorio español se encuentran diversas organizaciones encargadas de la recepción de víctimas de abusos sexuales infantiles en la Iglesia. De todas las organizaciones, para esta investigación se ha contactado con las siguientes: asociación “Infancia Robada”, asociación “Mans Petites” y la “Asociación de víctimas de abusos sexuales infantiles de Navarra”. A continuación, se expone un mapa del territorio de análisis y la localización (aproximada) de los diferentes recursos a los que se ha hecho referencia.

Figura 1

*Territorio de análisis.*



Fuente: Visor Cartográfico de España<sup>15</sup>  
<https://n9.cl/n3hef>

En estas asociaciones desarrollan su ejercicio profesional trabajadores y trabajadoras de diferentes áreas que complementan la intervención hacia la recepción, el acompañamiento y la restauración de las víctimas. Los profesionales responsables de estas asociaciones junto a

<sup>15</sup> Editado para añadir los recursos de víctimas de abusos sexuales infantiles.

las víctimas con las que trabajan serán las que compondrán la población participante de este trabajo. Puesto que se pretende analizar a todos los responsables y las víctimas de los recursos de España (como territorio de análisis) que han deseado participar en la investigación, la población de estudio adquiere el nombre de universo.

c) Instrumento y procedimiento de recogida de datos.

Asimismo, puesto que cada objeto de estudio tiene determinado un método, cada método, lleva consigo una serie de técnicas para poder realizar ese estudio (Rubio y Varas, 1997). Por ello, en primer lugar, desde el enfoque cualitativo, se emplea una entrevista semi-estructurada dirigida únicamente a los responsables de las asociaciones que forman el territorio de análisis. Con esta entrevista se pretende realizar una primera aproximación hacia el fenómeno estudiado, de ahí su carácter abierto. Se estudian aspectos como: misión y funcionamiento de la organización, conocimiento de la mediación, servicio de mediación, opinión sobre las prácticas de mediación entre víctimas y victimarios en España, etcétera. Por otro lado, como herramienta por excelencia del modelo cuantitativo, en esta investigación se propone la realización de un cuestionario para la recogida de datos necesarios para alcanzar los objetivos formulados en el apartado anterior (ver punto 4). Se proponen dos cuestionarios: uno dirigido a los profesionales, que consta de 17 preguntas acerca de la mediación y su trascendencia en la organización que trabajan; y, por otra parte, un cuestionario dirigido a las víctimas, que consta de 16 preguntas enfocadas hacia el conocimiento de su situación emocional actual y la utilidad de la mediación como herramienta de reestructuración cognitiva, emocional y relacional. Las respuestas a estas preguntas se basan en ítems dicotómicos (si/no), escalas de Likert (nada, poco, suficiente, bastante y mucho) y respuestas de texto abierto, siendo estas últimas parte del paradigma cualitativo de la investigación.

El proceso para la recogida de los datos se basará en facilitar de forma online a través de la aplicación de encuestas de la Universidad de Murcia, los cuestionarios a los respectivos grupos de población, dejando dos meses de margen para que realicen su cumplimentación. Transcurrido este tiempo, se analizarán los datos extraídos a través del mismo formato de entrega. Los cuestionarios serán totalmente anónimos y no se podrá identificar a los participantes, puesto que, además, no se tendrá que indicar en el cuestionario el recurso donde desarrollan la actividad profesional ni, en relación a las víctimas, desde donde se les ha

comunicado su participación en la investigación, para evitar así la identificación de las personas participantes, especialmente de las víctimas.

d) Análisis de datos.

Una vez se estructuran las entrevistas y se recojan los datos de los cuestionarios, se llevará a cabo el análisis de los datos extraídos. Dado que, la muestra de datos extraída no es relativamente alta (8 personas han contestado el cuestionario de profesionales y 14 personas han contestado el cuestionario de víctimas), el análisis que se propone es el siguiente: a través de los porcentajes de respuesta que ofrece el apartado de *análisis de datos* de la aplicación de encuestas.um, se compararán los datos obtenidos en unas preguntas y en otras, para observar así las posibles relaciones de las variables que más interesan en esta investigación, como por ejemplo, el conocimiento de la mediación y su implementación en el recurso destinatario. Por otro lado, para la validación de las respuestas, estas se compararán con las entrevistas que se realizaron al principio de la investigación a los responsables de las asociaciones para realizar una primera aproximación. Finalmente, respecto a las preguntas de texto abierto, éstas se analizarán en conjunto y se extraerán las ideas más relevantes y que coincidan en la mayoría, para así poder otorgar una justificación al problema objeto de estudio según los razonamientos y las opiniones de las personas encuestadas.

Resulta relevante mencionar que, el hecho de no haber empleado plataformas como el programa *Excel* o el programa estadístico *SPSS* para el análisis de los datos, ha sido porque la muestra de datos obtenida no ha resultado ser suficiente para realizar un análisis de datos complejo y, además, se ha observado que para justificar el objeto de estudio no era necesario, ya que los porcentajes de respuesta nos permiten observar la relación entre las distintas variables y realizar así una justificación adecuada al objeto de estudio.

6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

A continuación, se presenta la planificación temporal que se ha elaborado para la realización de este trabajo y, por tanto, de todo el proceso de investigación. Se incluye tanto la fase de diseño de la investigación donde aparecen tareas como la delimitación del tema y búsqueda bibliográfica, elaboración de los antecedentes y teorías que hablan sobre el fenómeno a estudiar, como el diseño de la metodología que pretende llevarse a cabo. Seguidamente, se plantea una planificación del tiempo previsto para las tareas de recogida, análisis y discusión de los resultados.

Tabla 1  
Calendarización

Meses	Enero				Febrero				Marzo				Abril				Mayo				
	Semanas																				
Actividades	4	11	18	25	1	8	15	22	1	8	15	22	29	5	12	19	26	3	10	17	24
Delimitación del tema y búsqueda bibliográfica.																					
Estudio de la zona geográfica.																					
Determinación de la muestra de estudio.																					
Diseño y elaboración de la metodología de intervención.																					
Elaboración del instrumento de recogida de datos.																					
Recogida de datos																					
Análisis de datos y revisión de datos																					
Discusión de los resultados y conclusiones																					

Fuente: Elaboración propia

## 7. RECURSOS.

### a) Recursos humanos.

- Investigadora (trabajadora social y mediadora).
- Profesionales de las asociaciones de víctimas.
- Víctimas de abusos sexuales infantiles.

### b) Recursos materiales.

- Ordenador portátil.
- Cuestionarios.
- Programa encuestas.um.

## 8. ANÁLISIS DE RESULTADOS.

En este apartado, se van a analizar los resultados obtenidos en los cuestionarios realizados a los profesionales de las asociaciones (“Asociación de víctimas de abusos sexuales infantiles de Navarra”, asociación “Infancia Robada” y asociación “Mans Petites”) y a las víctimas con las que trabajan.

Partiendo de que los cuestionarios poseen un carácter cuantitativo y otro carácter cualitativo en relación a algunas preguntas de texto abierto, se realizará un primer análisis cuantitativo con los porcentajes obtenidos en las respuestas y un segundo análisis cualitativo con las respuestas argumentadas, ambos a través del programa de encuestas de la Universidad de Murcia.

En primer lugar, se analizarán las preguntas cuantitativas de relevancia de los cuestionarios de los profesionales (p. 1 y 2; p. 4 y 5; p. 15 y 16) y de las víctimas (p. 6, 7, 14 y 15; p. 8 y 10) y, en segundo lugar, se analizarán las preguntas de relevancia cualitativas de los profesionales (p. 10 y 11) y de las víctimas (p. 4 y 16).

La representación gráfica de los cuestionarios llevados a cabo para el análisis corresponde con las siguientes opciones de respuesta:

- |                |                |
|----------------|----------------|
| - Si           | - Nada         |
| - No           | - Poco         |
| - No sabe      | - Suficiente   |
| - No contesta  | - Bastante     |
| - Sin rellenar | - Mucho        |
|                | - No sabe      |
|                | - No contesta  |
|                | - Sin rellenar |

1. Análisis cuantitativo.

A continuación, se van a analizar algunas de las respuestas obtenidas a través del cuestionario dirigido a los profesionales y a las víctimas, para poder observar así la relación entre ellas. La elección de estas preguntas se debe a su relevancia para la justificación del problema objeto de estudio.

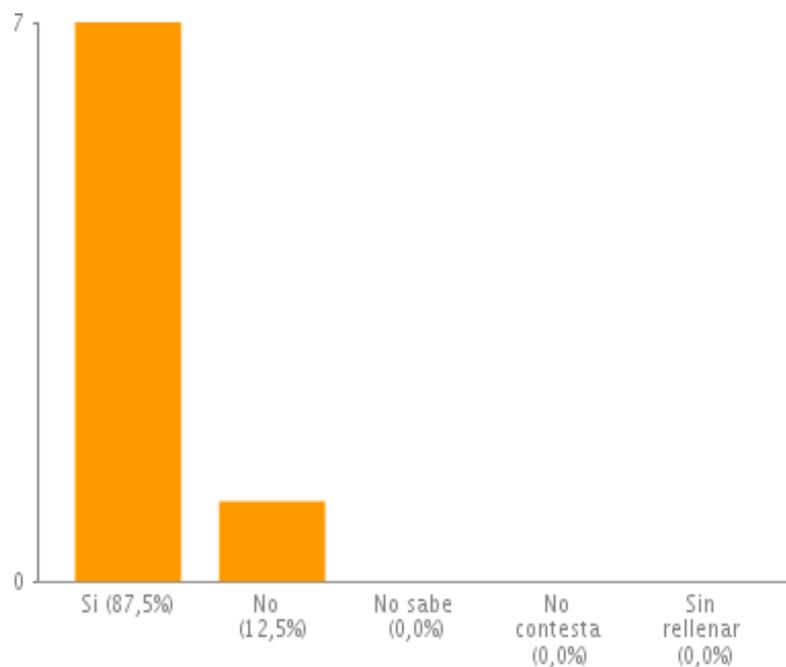
**a) Cuestionario dirigido a los profesionales.**

- *Primer bloque de relación:*

P.1. ¿Ha escuchado o ha trabajado con el recurso de la mediación?

Gráfico 1

*Conocimiento de la mediación.*

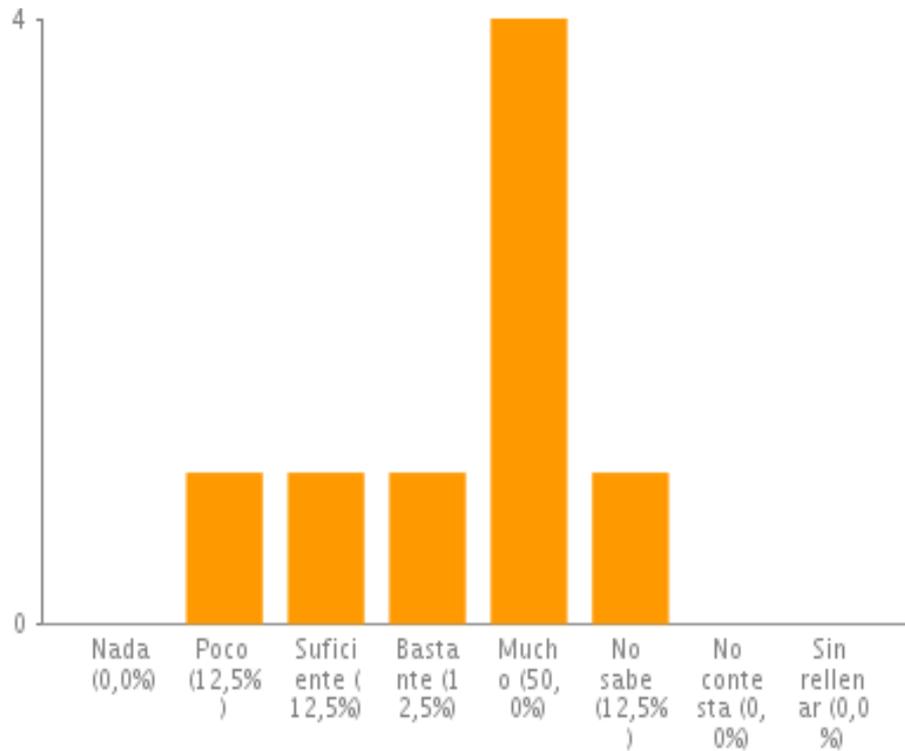


Este gráfico nos muestra como un 87,5% de los profesionales encuestados ha escuchado o ha trabajado con el recurso de la mediación, frente a un 12,5% que no parece conocer la herramienta. Este hecho implica que la mayoría de personas poseen conocimientos acerca de la herramienta de la que se habla en el cuestionario, favoreciendo así a la autenticidad y veracidad de las respuestas.

P.2. ¿Ha pensado en la posibilidad de implantar un recurso de mediación entre víctimas y victimarios en la asociación que trabaja?

Gráfico 2

*Empleo de la mediación.*



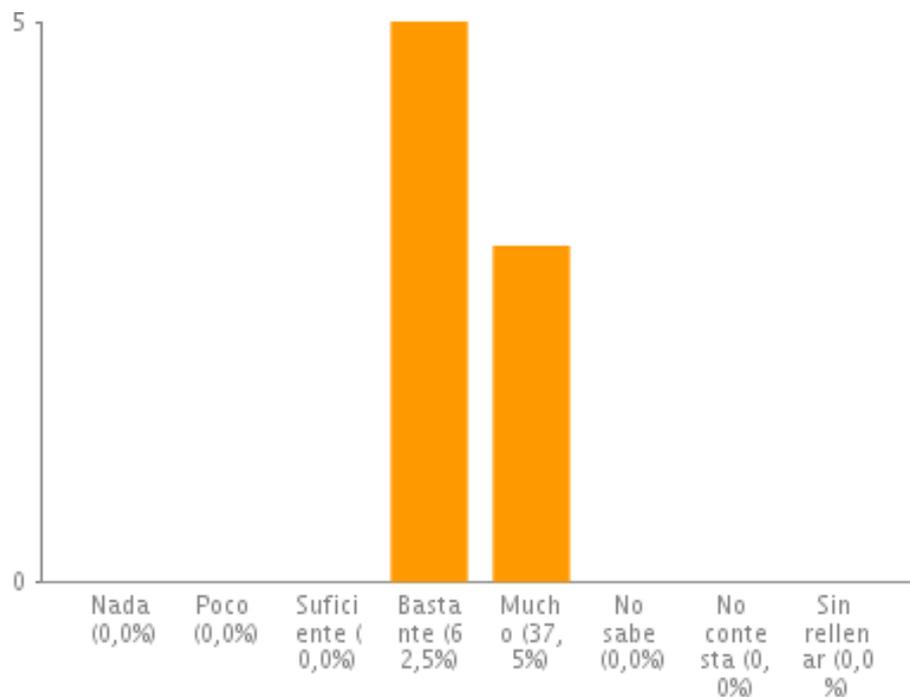
En este gráfico podemos observar como, en mayor o menor frecuencia, el 87,5% de las personas encuestadas han pensado en implantar un recurso de mediación en la asociación en la que desempeñan sus funciones. Dentro de este 87,5%, cabe destacar que el 62,5% (el 50% respondieron la opción “mucho” y el 12,5% la opción “bastante”) lo ha pensado en múltiples ocasiones, lo que aumenta la probabilidad de ponerlo en práctica. Y, el 25% restante, lo ha pensado poco o suficiente. Esto implica que la mayoría de personas encuestadas conocen la herramienta y sus posibles beneficios para la intervención con las víctimas.

- Segundo bloque de relación:

P.4. ¿Observa la mediación entre víctimas y victimarios un buen recurso para la reestructuración cognitiva de las víctimas?

Gráfico 3

*Beneficios de la mediación.*

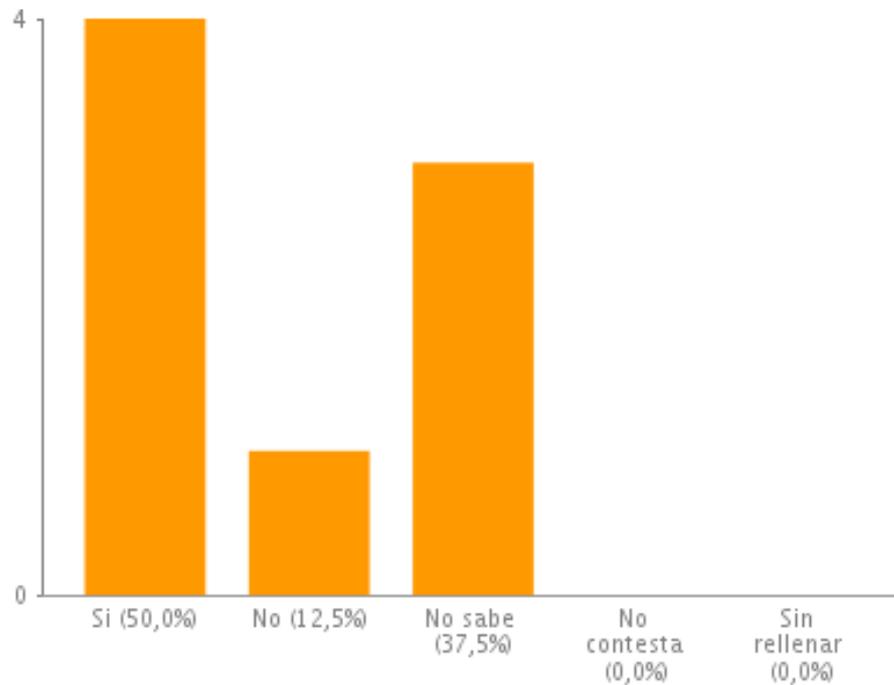


En esta gráfica podemos observar que todos los profesionales encuestados han considerado que la mediación es una buena herramienta para potenciar en las víctimas un cambio a nivel cognitivo hacia la gestión emocional del conflicto. Un 62,5%, formando la mayoría de personas encuestadas, ha considerado la mediación bastante beneficiosa para las víctimas y un 37,5% la ha considerado muy beneficiosa.

P.5. ¿Considera que las víctimas con las que se trabaja en su asociación estarían dispuestas a participar en un proceso de mediación?

Gráfico 4

*Participación de las víctimas en la mediación.*



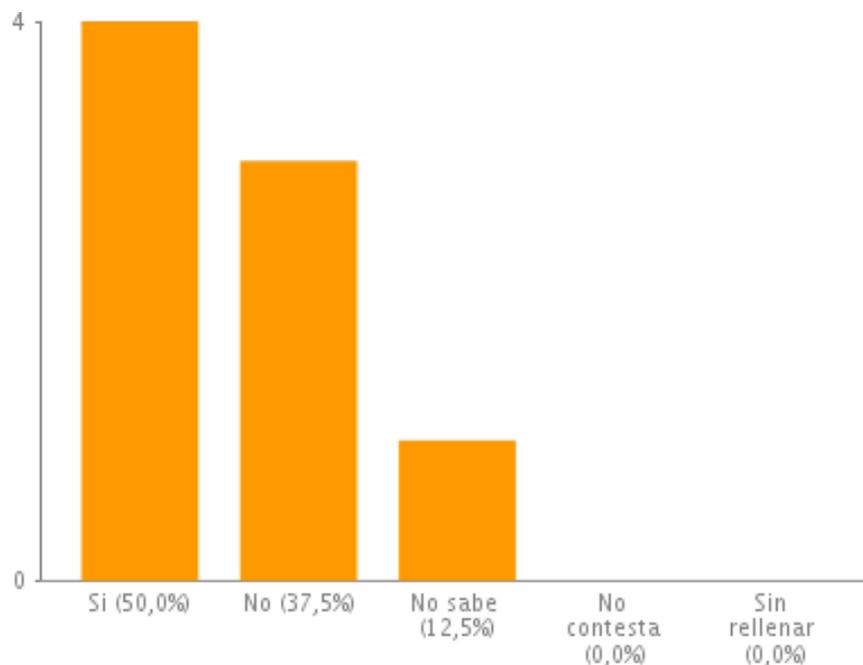
En este gráfico se observa como el 50% de los profesionales consideran que las víctimas con las que trabajan en su asociación estarían dispuestas a participar en un proceso de mediación junto a la persona victimaria. A su vez, el 12,5% de los profesionales, consideran que las víctimas con las que trabajan no estarían dispuestas a participar. Un dato relevante es que, el 37,5% de los profesionales, ha elegido la opción a la pregunta “no sabe”, este dato puede implicar que existe una alta probabilidad de que las víctimas no hayan verbalizado en ningún momento su interés en participar en una mediación junto a su victimario, tal vez por el desconocimiento de la herramienta y por la imposibilidad de llevarla a cabo.

- *Tercer bloque de relación:*

P.15. ¿Considera el reconocimiento tardío del delito por parte de los victimarios un hecho por el cual no se puede llevar a cabo la mediación?

Gráfico 5

*Reconocimiento tardío del delito.*

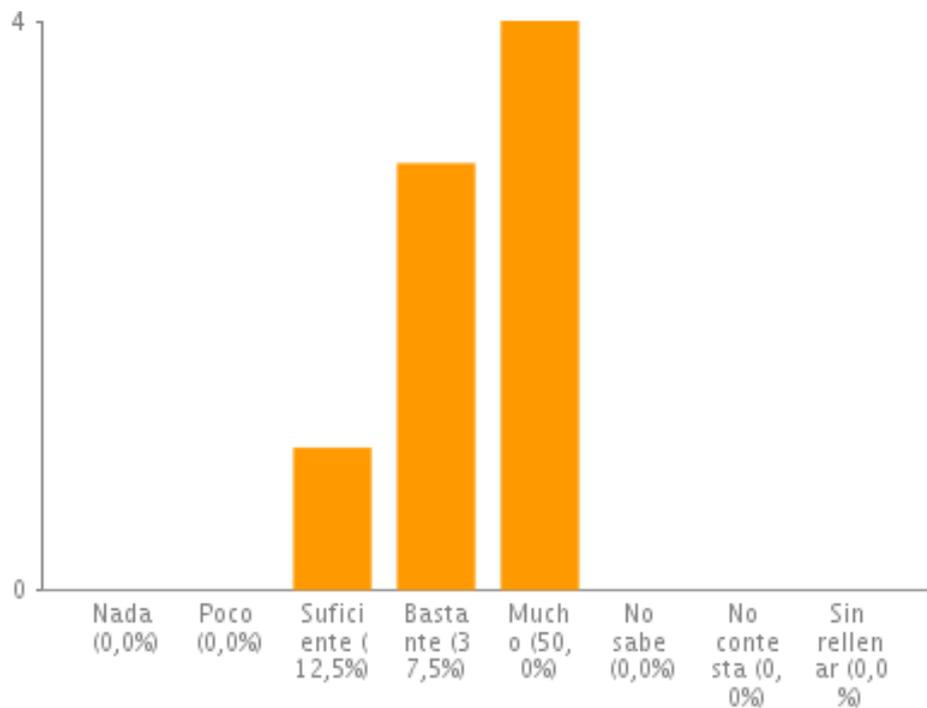


En este gráfico se hace referencia a uno de los hechos que más dificultan, por no decir el que más, la posibilidad de mediación con el victimario, el reconocimiento tardío del delito. Es una realidad que la multitud de casos de abuso sexual infantil o no se han reconocido por parte de las instituciones religiosas o se han reconocido transcurridos tantos años que el tratamiento del conflicto se ve muy dificultado. El 50% de los profesionales consideran que si no existe un reconocimiento previo del delito cometido, no se puede emplear la mediación. Sin embargo, el 37,5% de los profesionales, consideran que no es un requisito indispensable, ya que la mediación puede llevarse a cabo de igual forma.

P. 16. ¿En que grado considera que el ocultamiento o no reconocimiento de los delitos cometidos ha provocado una falta de visibilización de la problemática?

Gráfico 6

*Ocultamiento ligado a la falta de visibilidad de la problemática.*



En este gráfico se hace referencia a la invisibilidad que se produce en la sociedad actual sobre el problema de los abusos sexuales infantiles en el seno de la Iglesia. Se puede observar que el 87,5% (50% de las personas han respondido a la opción “mucho” y el 37,5% restante han respondido a la opción “bastante”), formando la mayoría de los profesionales encuestados, consideran como una de las causas de la falta de visibilización de la problemática el ocultamiento que se ha producido durante muchos años de los delitos cometidos por parte de las instituciones religiosas.

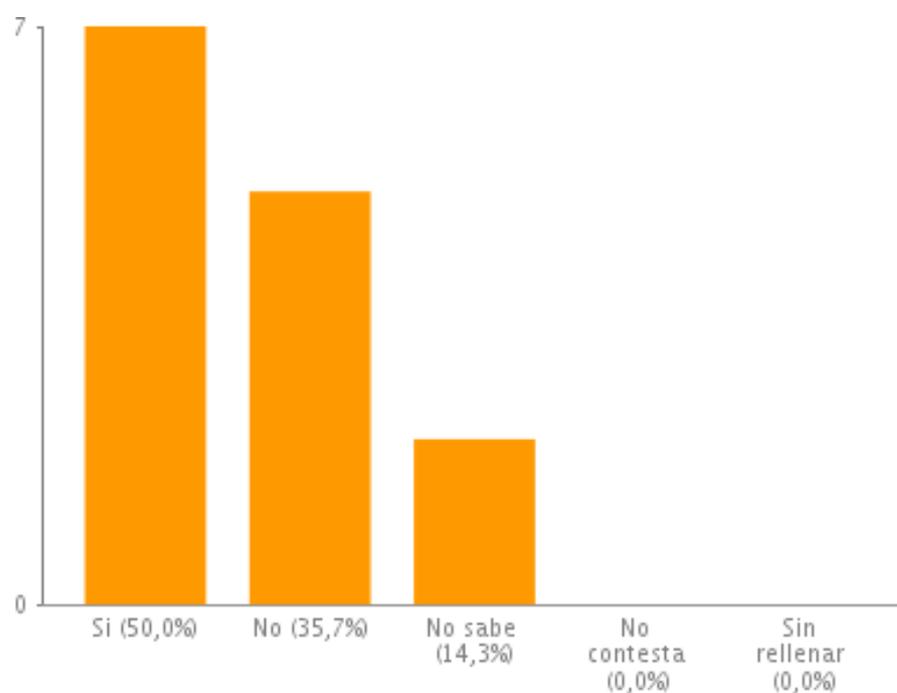
**b) Cuestionario dirigido a las víctimas.**

- *Primer bloque de relación:*

P. 6. ¿Actualmente sería posible realizar una mediación con su victimario?

Gráfico 7

*Posibilidad de realizar una mediación actualmente entre víctima y victimario.*

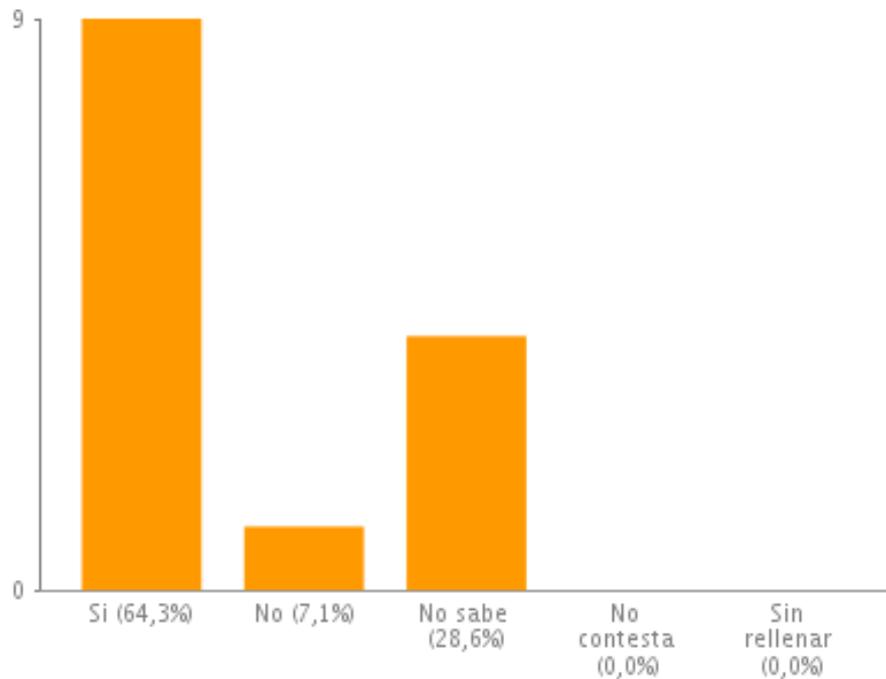


En este gráfico se puede observar, gradualmente, como el 50% de las víctimas encuestadas que han sufrido abusos sexuales en la infancia contemplan la posibilidad de poder realizar una mediación con su victimario. A diferencia del 35,7% de víctimas que no contemplan esa posibilidad, ya sea por fallecimiento del susodicho o por la negación a que se pueda realizar una mediación. El restante 14,3% ha optado por la respuesta “no sabe”, dando pie a reflexionar sobre la posibilidad de no conocer el parámetro del victimario o no saber si pueden contemplar esa posibilidad de mediación por sus capacidades o por cualquier motivo de otra índole.

P. 7. ¿Confía usted en que la mediación puede ser un buen recurso para el bienestar emocional de las víctimas?

Gráfico 8

*Beneficios de la mediación desde el campo emocional.*

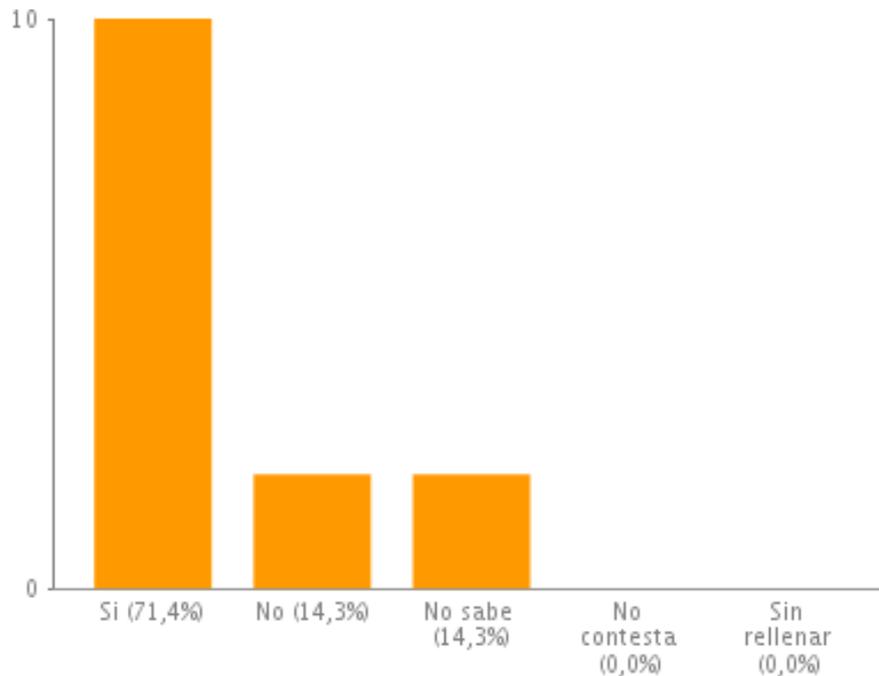


En este gráfico, el 64,3% de las víctimas encuestadas han considerado que la mediación puede ser un buen recurso para mejorar su estado emocional, a diferencia de un 28,6% que ha optado por la respuesta “no sabe”. Este último hecho puede derivarse del desconocimiento en sí de la herramienta de mediación entre víctimas y victimarios, y sus objetivos y beneficios. Por último, el 7,1% ha considerado que la mediación no parece ser un buen recurso para el bienestar emocional de las víctimas. El hecho de que la mayoría de personas encuestadas hayan respondido la opción “si” nos devuelve al objeto de estudio: *¿la mediación tiene cabida en la intervención con víctimas de abusos sexuales infantiles y victimarios?* Siendo la respuesta afirmativa, *¿por qué las prácticas son escasas?*

P. 14. ¿Considera la mediación con su abusador un buen recurso para poder afrontar el hecho traumático provocado por el delito cometido?

Gráfico 9

*Empleo de la mediación para el tratamiento del problema.*

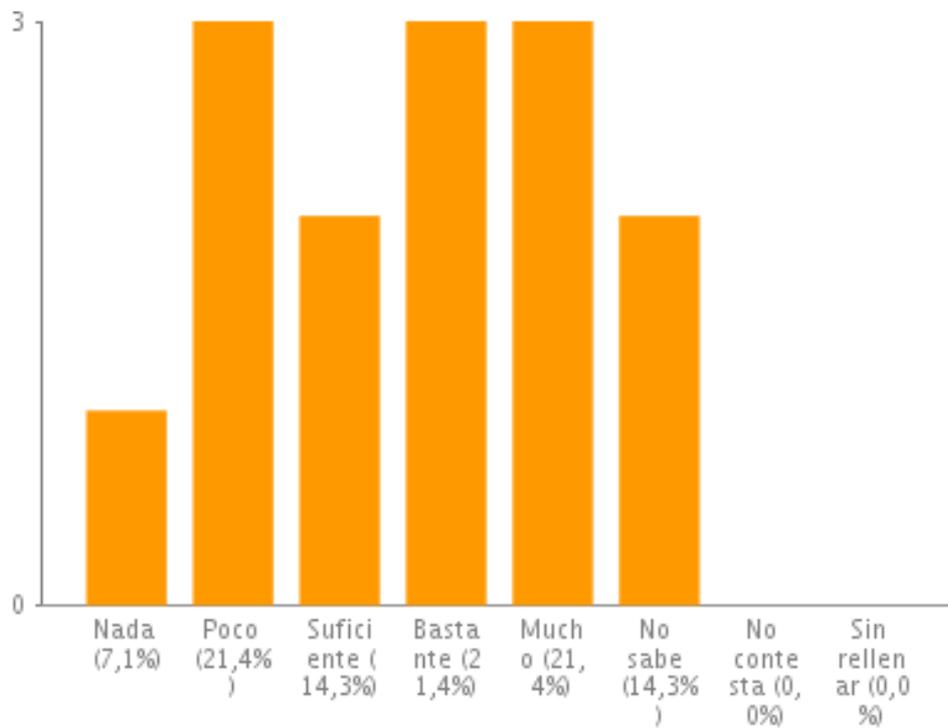


Ante esta pregunta, en el gráfico podemos observar como, el 71,4% de las personas encuestadas, consideran que la mediación podría haber sido un buen recurso para superar los hechos acontecidos en la etapa de socialización primaria (infancia). Sin embargo, un 14,3% no están de acuerdo con la mayoría de las personas encuestadas, ya que consideran que la mediación no podría haberles ayudado a superar y gestionar el hecho traumático. Por otra parte, el restante 14,3%, considera la opción “no sabe” como la respuesta adecuada, tal vez relacionado con el desconocimiento de la herramienta y su limitada visibilidad actual.

P. 15. ¿Con qué frecuencia considera que esta mediación puede o podría haberle ayudado en su construcción de nuevas relaciones sociales?

Gráfico 10

*Construcción de relaciones sociales.*



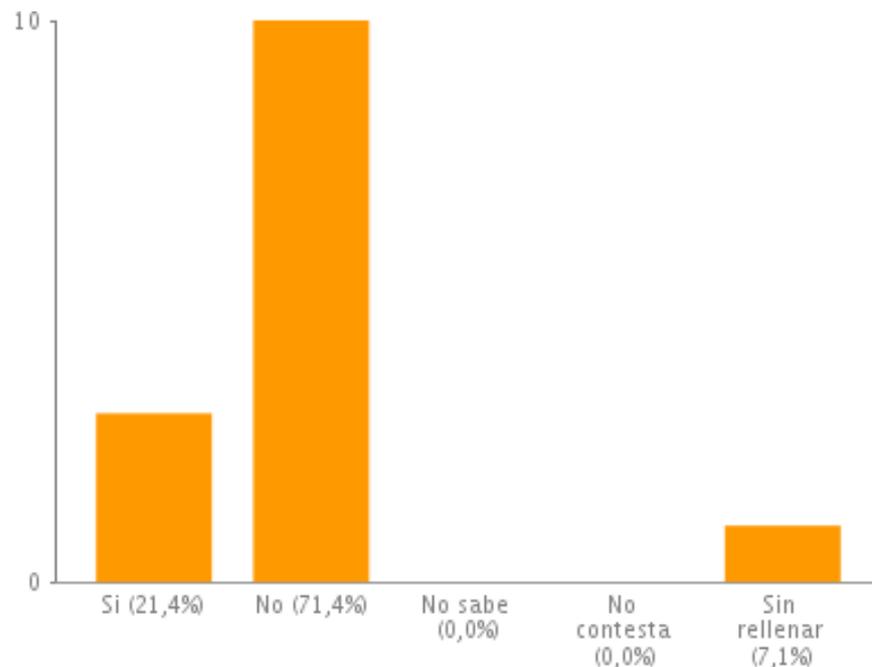
En este gráfico, podemos observar cómo se ha repartido casi equitativamente los porcentajes de las respuestas. El 28,5% de las personas encuestadas han respondido a la pregunta la opción “nada” y “poco”, considerando que la mediación no es una herramienta eficaz para la construcción de relaciones sociales. Por otro lado, el 57,1% (a la respuesta “suficiente” han contestado el 14,3%, a la respuesta “bastante” el 21,4% y a la respuesta “mucho” el restante 21,4%) de las víctimas sí han considerado que la mediación con su victimario podría haberles ayudado en el proceso de construcción de nuevas relaciones sociales.

- Segundo bloque de relación:

P. 8. ¿Ha obtenido usted un reconocimiento de su abusador por los delitos cometidos?

Gráfico 11

*Reconocimiento de los delitos cometidos.*

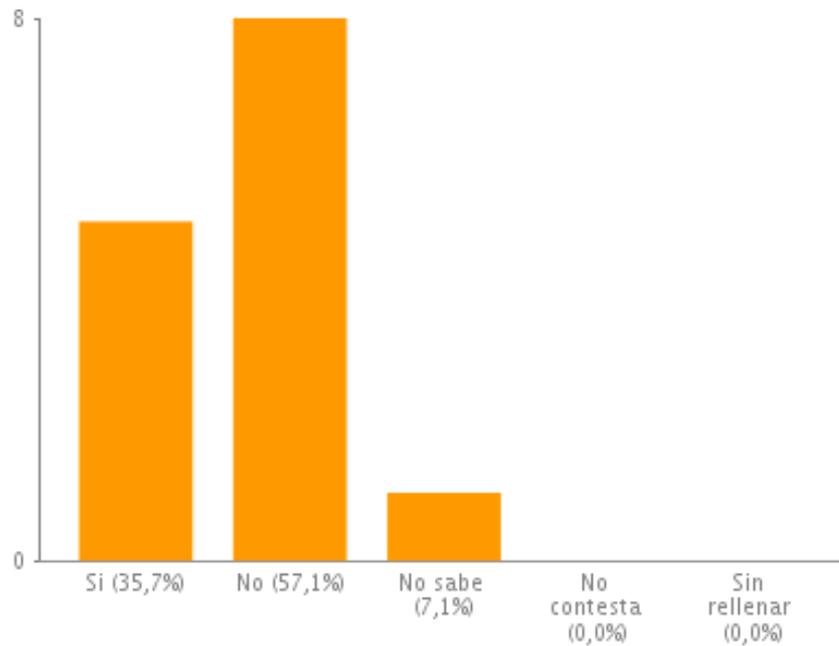


A través de este gráfico, podemos observar como la mayoría de las víctimas (71,4%) no ha obtenido un reconocimiento de los delitos cometidos contra ellas en la etapa de socialización primaria (infancia) por parte de las instituciones religiosas, lo que dificulta la posibilidad de realizar una mediación. Por otro lado, el 21,4% de las víctimas encuestadas sí han obtenido un reconocimiento por parte del victimario o de la institución que lo representa, siendo esta última opción la más habitual. Este último hecho conforma uno de los factores clave para poder llevar a cabo una mediación.

P. 10. ¿Cree que es posible que su abusador haya experimentado un sentimiento de vergüenza por el acto cometido?

Gráfico 12

*La vergüenza reintegrativa de los victimarios.*



El sentimiento de vergüenza hace referencia al concepto de “vergüenza reintegrativa” de John Braithwaite, relacionado íntimamente con la justicia restaurativa, desde donde los victimarios se responsabilizan de sus actos y se fomenta el respeto al ofensor como persona y no a los actos cometidos. En base a esta pregunta, el 57,1% de las víctimas consideran que su ofensor no ha experimentado este sentimiento de vergüenza reintegrativa, al contrario del 35,7% que sí consideran que lo han experimentado. Resulta primordial que este fenómeno se lleve a cabo para poder dar el primer paso hacia una mediación, ya que uno de los principios es el reconocimiento y la responsabilización de los actos cometidos.

2. Análisis cualitativo.

A continuación, se van a analizar algunas de las respuestas obtenidas a través del cuestionario dirigido a los profesionales y a las víctimas, específicamente de las preguntas de texto abierto. Este hecho nos permitirá observar cuales han sido los comentarios más repetidos entre los encuestados. La elección de estas preguntas se debe a su relevancia para la justificación del problema objeto de estudio.

a) Cuestionario dirigido a los profesionales.

- *Primer bloque de relación:*

P. 10. ¿Por qué considera usted que en España las prácticas de mediación entre víctimas y victimarios son escasas?

Tabla 2

*Empleo mínimo de la mediación entre víctimas y victimarios.*

Cod.	Respuesta	Total	%
A	Falta de fondos e información.	1	12,5
B	La mayoría de victimarios han fallecido y las instituciones responsables ponen toda clase de trabas.	1	12,5
C	Por el desconocimiento.	1	12,5
D	Por el gran desconocimiento sobre la figura de la mediación en la resolución de casos.	1	12,5
E	Porque hay una idea preconcebida de que las víctimas, pero en especial los victimarios no quieren hablar sobre eso, al igual que la idea de que los victimarios nunca tienen remordimientos.	1	12,5
F	Porque la conciliación entre los agentes implicados en un conflicto es una medida de índole social que, a nivel general, es poco valorada por las instituciones gubernamentales al mismo tiempo que es escasamente conocida por todas las partes. Además, las conductas categóricas que en el inicio de un conflicto se alejan de entendimientos hace difícil el acercamiento empírico y teórico a estas practicas.	1	12,5
G	Porque las víctimas no denuncian.	1	12,5
H	Porque no se visibiliza esta problemática.	1	12,5
I	Sin rellenar.	0	0,0

En esta pregunta de texto abierto, se ha podido observar cuáles son las opiniones de los profesionales respecto a la cuestión sobre la falta de prácticas de mediación entre víctimas y victimario en España. A continuación, se observarán qué cuestiones se han repetido entre las distintas personas encuestadas y, por ende, tienen mayor relevancia. Las respuestas A, C, D y F han coincidido en que uno de los factores primordiales que intervienen en la escasez de prácticas de mediación es el desconocimiento de la herramienta y sus beneficios por parte de la población. Seguidamente, el segundo factor más repetido entre las respuestas B, E y H ha resultado ser la problemática del ocultamiento que se ha llevado a cabo, durante tantos años, por parte de las instituciones religiosas de los delitos cometidos, hecho que se relaciona directamente con la invisibilidad de la problemática. Finalmente, otros factores que dificultan la mediación mencionados por los profesionales son: el fallecimiento de los victimarios (B), la falta de recursos monetarios destinados a las asociaciones de víctimas (A) y el bajo índice de denuncias realizadas por parte de las víctimas (G).

P. 11. ¿Qué beneficios considera usted que se pueden obtener de este proceso de mediación?

Tabla 3

*Beneficios de la mediación.*

Cod.	Respuesta	Total	%
A	Justicia para las víctimas.	1	12,5
B	La intervención centrada en la persona en la cual la propia persona es la encargada de llegar a los compromisos y retos que son necesarios para resolver su situación.	1	12,5
C	Muchísimos. La mediación puede ser un medio eficaz para resolver aquellos conflictos que genera malestar emocional en sendas partes de forma que se contribuye a una sociedad mucho más plural en cuanto al cotejo de las emociones, y por ende, una forma de obligado cumplimiento para transitar hacia una sociedad muchísimo más dialéctica que asiente sus bases en la tolerancia, respeto y aceptación por el resto de los conciudadanos que conformamos esta sociedad.	1	12,5
D	Podría considerarse que dependiendo de la persona y de cómo se desarrolle la mediación podría ser beneficioso o no tanto. Pero en términos generales, por mi experiencia laboral, creo que estas mediaciones podrían ser muy beneficiosas tanto para víctimas como para victimarios.	1	12,5

Cod.	Respuesta	Total	%
E	Que la víctima pueda expresar sus pensamientos y sentimientos al victimario, y pueda haber una forma de pedir disculpas, y llegar a una conclusión que pueda traer paz y tranquilidad.	1	12,5
F	Si fuera posible la mediación, que no lo es, sería positiva para las víctimas emocionalmente.	1	12,5
G	Una mejora del bienestar personal.	1	12,5
H	Mejor trato a las víctimas y beneficio económico a largo plazo.	1	12,5
I	Sin rellenar.	0	0,0

En esta pregunta de texto abierto, se ha podido observar cuáles son las opiniones de los profesionales respecto a los beneficios que pueden derivarse de un proceso de mediación entre víctimas y victimarios. A continuación, se observarán qué cuestiones se han repetido entre las distintas personas encuestadas y, por ende, tienen mayor relevancia. Las respuestas B, C, E, F y G hacen especial hincapié en la expresión de sentimientos por parte de la víctima para su bienestar emocional como uno de los beneficios primordiales de estos encuentros restaurativos. Por otro lado, aparecen otros beneficios que comentan los profesionales como la justicia para las víctimas que se deriva de una posible mediación con su victimario, el impulso hacia la creación de sociedades más dialécticas, tolerantes y respetuosas, el incremento del buen trato hacia las víctimas y el aumento del beneficio económico a largo plazo. Finalmente, es de relevancia mencionar como en la respuesta F se verbaliza que la mediación sería beneficiosa a nivel emocional en el caso de que fuera factible pero que, actualmente, no se contempla esa posibilidad.

**b) Cuestionario dirigido a las víctimas.**

- *Primer bloque de relación:*

P. 4. ¿En que momento de su vida considera que se podría haber llevado a cabo esta mediación?

Tabla 4

*Etapa vital para llevar a cabo la mediación.*

Cod.	Respuesta	Total	%
A	Adolescencia.	1	7,1
B	Al cabo de unos años o cuando el dolor se esfume.	1	7,1
C	Antes de fallecer el victimario.	1	7,1
D	En la adolescencia.	2	14,3
E	En la época de los hechos.	1	7,1
F	Es imposible, lo niegan todo.	1	7,1
G	No lo sé... Tal vez pasados unos años de contarlo... Al principio todo es terriblemente confuso y triste, necesitaba comprender primero todo, ahora que comprendo la situación que viví podría enfrentar a ese para desahogarme sabiendo todo lo que diría.	1	7,1
H	Ojalá hubiera sido antes. Lo pude hacer a los 70 años.	1	7,1
I	Supongo que al cabo de los años, el dolor mengua y solo queda rencor y odio, pienso que es ahí donde podría realizarse, para conseguir la paz y tranquilidad de la víctima.	1	7,1
J	Una vez que pudiera estar psicológicamente preparado.	1	7,1
K	Sin rellenar.	3	21,4

En esta pregunta de texto abierto, se ha podido observar cuáles son las opiniones de las víctimas respecto al momento oportuno que consideren que se podría haber llevado a cabo la mediación con sus victimarios. A continuación, se observarán qué cuestiones se han repetido entre las distintas personas encuestadas y, por ende, tienen mayor relevancia. Las respuestas B, G, I y J hacen referencia a que el momento indicado de la etapa vital para haber llevado a cabo una mediación sería cuando el dolor haya menguado, al cabo de unos años, y se viesen

preparados psicológicamente hablando. Por otro lado, las respuestas A, D y E hacen referencia a la etapa de la adolescencia como momento idóneo para llevar a cabo la mediación, una etapa reciente a los hechos cometidos pero con un margen de tiempo para poder asimilar, en la medida de lo posible, el dolor y el sufrimiento causados por los abusos sexuales. Por otro lado, otras respuestas han hecho referencia a que el momento indiciado sería antes de fallecer el victimario (C), hecho que dificulta mucho las mediaciones por la elevada media de años que tardan las víctimas en reconocer los delitos y, finalmente, otra respuesta (F) hace referencia a la imposibilidad de haber podido llevar a cabo la mediación por el ocultamiento que se produce por parte de las instituciones religiosas.

P. 16. En caso de no considerar esta mediación beneficiosa para usted. ¿Sabría justificar, brevemente, las razones por las cuales no lo es?

Tabla 5

*Limitaciones de la mediación entre víctimas y victimarios.*

Cod.	Respuesta	Total	%
A	..	1	7,1
B	Considero beneficiosa la mediación, pero solo en un momento donde se tiene un estado emocional fuerte y se es suficientemente adulto/a para procesar la mediación.	1	7,1
C	El revivir ese momento de mi vida, y todas las preguntas que me he hecho a lo largo de este tiempo y he querido darles una respuesta yo para estar en paz conmigo y darme cuenta de que no son así, o que la respuesta me haga más daño o no obtener respuesta, no se como podría reaccionar.	1	7,1
D	En mi caso me hubiese gustado hablar con esa persona, la mediación puede ser muy productiva emocionalmente.	1	7,1
E	Las organizaciones niegan todo y han ocultado todo, les pido información y se niegan, son organizaciones muy poderosas.	1	7,1
F	No estoy seguro de cómo me afectaría emocionalmente.	1	7,1
G	No habiendo reconocido el victimario los delitos cometidos y habiendo fallecido no es posible la mediación.	1	7,1
H	No hay reconocimiento a las víctimas, ni reparación, y mucho menos justicia, las comunidades religiosas siguen poniendo un velo negro y cerrando filas.	1	7,1
I	Pienso que la base fundamental para que una persona continúe su vida y sea feliz, es el perdón. Sin embargo, tenemos una cultura generalizada del	1	7,1

Cod.	Respuesta	Total	%
	castigo y la venganza, que se refleja en el rencor que sienten algunas víctimas ante su agresor. Para que la mediación fuese 100% efectiva en todos los casos, o por lo menos en la mayoría de ellos, considero necesario un cambio de perspectiva hacia lo que representa el hecho de ser feliz y seguir hacia adelante. Un cara a cara, un preguntar por qué, darse cuenta que no fue por algo personal, pienso que, con el tiempo (tiempo para calmar el trauma), puede sanar.		
J	Por el miedo a que el abusador no tenga remordimientos o el miedo de no poder perdonar o dejar ir estos sentimientos.	1	7,1
K	Si la considero.	1	7,1
L	Si que es beneficiosa.	1	7,1
M	Ya es tarde.	1	7,1
N	No.	1	7,1
O	Sin rellenar.	0	0,0

En esta pregunta de texto abierto, se ha podido observar cuáles son las opiniones de las víctimas respecto a las limitaciones de la herramienta de la mediación para el bienestar socioemocional. A continuación, se observarán qué cuestiones se han repetido entre las distintas personas encuestadas y, por ende, tienen mayor relevancia. Las respuestas B y F han considerado que la mediación no se puede llevar a cabo si la víctima no se encuentra estable psicológicamente, ya que el encuentro con el victimario puede afectar, en ese caso, de manera negativa. Por otra parte, las respuestas C y J han hecho referencia al “miedo a enfrentarse a la realidad”. Es decir, que se vean afectadas las idealizaciones que se habían hecho en base al conflicto, o que las respuestas que obtengan por parte de los victimarios o no sean las que esperaban o les resulten perjudiciales a nivel emocional. Las respuestas E, H, G y M hacen referencia a la dificultad de llevar a cabo una mediación si las instituciones religiosas niegan los hechos cometidos, ya que sin el reconocimiento previo del delito no se puede dar lugar a una reparación de la víctima. Además, agregan el condicionante de que debido al ocultamiento de los delitos y a los años que tarda una víctima en confesar los hechos, el victimario, en la mayoría de los casos, ha fallecido, hecho que imposibilita la mediación. Finalmente, la respuesta I, hace referencia a la limitación que presenta la mediación en una sociedad cuya cultura, hacia las personas que cometen ciertos delitos, se basa en la idea de castigo y venganza, y no en la reparación de la víctima y la reinserción del victimario, principios de la justicia restaurativa.

## 9. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA.

La investigación realizada determina que si bien la mediación entre víctimas y victimarios contribuye a reforzar el papel de la víctima y su inclusión a nivel socioemocional, a través de factores como la comunicación, la tolerancia y el respeto, y la reparación, por otra parte, de la persona victimaria, también presenta diversas barreras para implantarse y encontrar su lugar en este ámbito de intervención, como son la falta de recursos, el ocultamiento de los delitos por parte de las instituciones religiosas y el fallecimiento de los victimarios, entre otros factores.

En primer lugar y haciendo referencia a la adaptación de la mediación desde las organizaciones de víctimas se ha comprobado que, a pesar de que la mayoría de los profesionales encuestados han considerado que la mediación es una herramienta apropiada en consonancia con las necesidades de reconocimiento y reparación de las víctimas, su traslado a la práctica es complejo y en ocasiones se considera inviable.

Más del 80% (ver pregunta 1 “cuestionario profesionales”) de los profesionales conocen la funcionalidad de la mediación y estarían dispuestos a trabajar con esta herramienta, pero solo el 50% (ver pregunta 5 “cuestionario profesionales”) posee la certeza de que las víctimas estarían dispuestas a participar en un proceso de mediación, hecho que nos refuta a la inexperiencia que posee la mediación en este campo y las trabas con las que se encuentran las víctimas para ser reconocidas como tales a ojos de, en primer lugar, las instituciones religiosas y, en segundo lugar, nuestro modelo de justicia española.

Respecto a este último hecho, los profesionales han delimitado, a través de dos preguntas de texto abierto – *¿Qué beneficios considera usted que se pueden obtener de este proceso de mediación? y ¿por qué considera usted que en España las prácticas de mediación entre víctimas y victimarios son escasas?* – cuáles son los factores que más se repiten y se perjudican a la vez respecto a los beneficios y los límites de la mediación en este ámbito.

En orden de relevancia según los profesionales, el mayor beneficio que se puede obtener de la mediación es la expresión de sentimientos por parte de la víctima, seguido de un acto de justicia para la misma, un incremento del buen trato de esta, un aumento del beneficio económico y una contribución hacia la creación de sociedades más dialécticas, tolerantes y

respetuosas. Ahora bien, si estos beneficios derivados del empleo de la mediación pueden contribuir, en gran medida, a la recuperación, el desahogo y la tranquilidad de las víctimas, ¿por qué su empleo está tan limitado?

Según los profesionales, hay diversos factores que dificultan la posibilidad de implantar y llevar a cabo un recurso de mediación como, en primer lugar, el desconocimiento de la herramienta por parte la sociedad en general, hecho que se refleja en la falta de recursos monetarios que contribuyan a su difusión e implantación en las asociaciones pertinentes y, seguidamente, el ocultamiento o no reconocimiento de los delitos que se cometieron en la etapa de socialización primaria (infancia) de las víctimas, por parte de las instituciones religiosas. El 87,5% (ver pregunta 16 “cuestionario profesionales”) de los profesionales lo afirman considerando que la falta de reconocimiento y visibilización de esta problemática se derivada de la tapadera que se produjo y que implicó que las víctimas quedaran desprotegidas.

Este último hecho se considera primordial para que pueda llevarse a cabo una mediación, ya que si no se produce un reconocimiento previo por parte del victimario o su representación institucional no se puede desarrollar un encuentro entre ambas partes, puesto que uno de los principios de estos encuentros restaurativos se basa en la responsabilización de los actos cometidos por parte de la persona victimaria.

Otros factores que contribuyen al no desarrollo de la mediación es la media de años que tarda una víctima de abusos sexuales en reconocer los hechos, con una variación de entre 15 y 30 años (si es que lo reconocen); este hecho va estrechamente ligado a que, en el momento del reconocimiento de los hechos, con todo lo que ello implica a nivel emocional, el victimario ya haya fallecido y el delito haya prescrito, limitando así la posibilidad de mediación.

En segundo lugar, desde la opinión de las víctimas, se ha analizado la información obtenida para así poder comprender cuál es su posicionamiento ante esta metodología de trabajo. En consonancia con los datos obtenidos procedentes de los cuestionarios de los profesionales, la mayoría de las víctimas, también han considerado que la mediación puede ser un buen recurso para poder afrontar los hechos, obtener las respuestas que necesiten y fomentar la intensidad de sus relaciones interpersonales (ver preguntas 7, 14 y 15 “cuestionario víctimas”), aunque la posibilidad de efectuarla, actualmente, se reduce al 50% de las víctimas

encuestadas (ver pregunta 6 “cuestionario víctimas”), ya sea porque, como se ha mencionado anteriormente, la persona victimaria ha fallecido o no haya reconocido el delito cometido. Aún considerando la mediación un buen recurso para su reestructuración cognitiva, emocional y relacional, la disminución del porcentaje respecto a la posibilidad de llevarla a cabo se produce debido a que, el 71,4% de las víctimas (ver pregunta 8 “cuestionario víctimas”), consideran que es un requisito indispensable que haya un reconocimiento previo del delito para que se pueda llevar a cabo esta metodología de trabajo, hecho desde el cual se puede observar la coincidencia con el pensamiento de los profesionales.

Respecto a los límites de la mediación, las víctimas, a través de la pregunta de texto abierto – *En caso de no considerar esta mediación beneficiosa para usted. ¿Sabría justificar, brevemente, las razones por las cuales no lo es?* – han considerado que, como se acaba de mencionar, el factor que más contribuye a que no se pueda producir la mediación, es el fallecimiento del victimario, hecho que va directamente ligado con la media de años que tardan las víctimas en reconocer los delitos y la prescripción de estos desde el sistema legal actual. Seguidamente, han considerado que, otros factores influyentes, aunque en menor medida, hacen referencia a la posibilidad de que se produzca una inestabilidad emocional a raíz de la mediación, por el hecho de no obtener las respuestas que se tenían “idealizadas” por parte del victimario o por enfrentarse a una realidad la cual consideraban estar preparadas sin estarlo realmente.

Como se ha podido observar, tanto los profesionales como las víctimas, han considerado la mediación una buena herramienta para hacer frente a la situación con la que se encontraron involuntariamente, aunque, actualmente, se hallen con muchas limitaciones para poder hacerla efectiva y trascendente en sus vidas personales.

Con los datos obtenidos y las conclusiones realizadas a raíz de estos, se puede facilitar una respuesta a las preguntas de investigación planteadas, *¿tiene cabida la mediación entre víctimas de abusos sexuales infantiles en el seno de la Iglesia y sus victimarios? ¿Es una realidad posible o se considera una utopía?*

A día de hoy, podríamos decir que se sigue considerando una utopía ya que, aunque se estén realizando algunas prácticas como las llevadas a cabo por el trabajador social y mediador Alberto José Olalde Altejeros, siguen siendo una primera aproximación a la realidad

y no tienen un alcance a la mayoría de las víctimas, debido a los factores que se han analizado anteriormente como el ocultamiento, el fallecimiento de los victimarios, la prescripción de los casos o el temor de las víctimas hacia el enfrentamiento con los victimarios.

Asimismo y ofreciendo también una respuesta a la pregunta *¿estamos socialmente preparados y educados para un nuevo modelo de justicia?*, queda demostrado que, aunque estamos en camino, la idea de implantar una justicia reparadora para las víctimas, que contribuya a la creación de una sociedad más dialéctica, tolerante y respetuosa, se sigue alejando de la realidad, ya que no se dan las condiciones necesarias para que ello se produzca, entre ellas el idealismo de una sociedad castigadora y vengativa como método de resolución de conflictos, reflejada en el modelo de justicia actual.

Observando la fortaleza que puede tener la mediación en la reestructuración de las víctimas, es necesario que se siga contribuyendo e investigando en este campo de intervención. Por esta razón, se plantean unas hipótesis de investigación extraídas de los datos obtenidos en esta investigación exploratoria, que contribuyan a una propuesta de intervención futura que incorpore la mediación en este colectivo como método de resolución de conflictos:

- **Hipótesis 1.** La mediación en forma de encuentro restaurativo entre la víctima y el victimario fomenta la reestructuración cognitiva, emocional y relacional de la víctima.
- **Hipótesis 2.** La responsabilización de las instituciones religiosas por el delito cometido y la visibilización de la mediación como herramienta de transformación, son factores indispensables para que se pueda llevar a cabo en la práctica y tenga una trascendencia favorable en la sociedad.
- **Hipótesis 3.** El modelo de justicia retributiva, basado en la idea de castigo, como forma de resolución de conflictos, contribuye a que las prácticas restaurativas en España desde este ámbito, sean limitadas.

Finalmente, y a modo de propuesta hacia la mejora de la investigación, hay diversos aspectos que, conforme se han ido analizando los datos, se han observado que pueden ser rectificadas para así aumentar la calidad de la investigación.

Estas cuestiones hacen referencia por un lado, a la redacción de los cuestionarios, ya que tras realizar una aproximación a la realidad de las víctimas, puede que el vocabulario y la redacción empleada en algunas preguntas no haya sido el adecuado conforme al tratamiento y la sensibilidad de la problemática de los abusos sexuales.

Por otro lado, es cierto que, hay preguntas que se realizaron que, tras haber analizado los cuestionarios, resultan repetitivas y no aportan información relevante al objeto de estudio, como por ejemplo la pregunta *¿en que grado considera que su abusador se siente única y exclusivamente culpable de los actos cometidos contra usted?*, ya que la información sobre el reconocimiento de los delitos se ha obtenido a través de otras preguntas más concretas.

En último lugar, es importante mencionar que una investigación enfocada a una muestra de personas como son las víctimas de abusos sexuales, requiere tiempo y dedicación, ya que no es un colectivo al que se pueda acceder fácilmente debido a su anonimato. Por ello, ha sido complicado, en tan solo cuatro meses, poder acceder a una muestra que resultara representativa del colectivo de población. Este último hecho, junto con las escasez de investigaciones realizadas en este ámbito, han provocado que esta investigación se forme desde una óptica exploratoria.

## 10. BIBLIOGRAFÍA.

- Aldave, E. (2020). La violencia y el clero en la Edad Contemporánea: teoría, prácticas y retos desde el ámbito historiográfico. En Lizarraga, M. (coord.), *Abusos sexuales a menores en la iglesia católica: hacia la verdad, la justicia y la reparación desde Navarra* (pp. 23-65). Gobierno de Navarra, Departamento de Políticas Migratorias y Justicia. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7779668>
- Alfonso, L. Z., Echenique, L. N. y Rodríguez, L. A. (2019). Violencia sexual: definiciones, tipologías y criterios de evaluación. En García, E. (Ed.), *Psicopatología de la violencia: repercusiones forenses* (pp. 169-198). El Manual Moderno. <https://mlservicioslegales.com/biblioteca-virtual/>
- Alonso, C. R. (2019). *Los delitos de abuso sexual a un menor y de pornografía infantil cometidos por un clérigo* [Doctoral dissertation, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio Comillas. <http://hdl.handle.net/11531/38661>
- Armenta, T. (2018). Justicia restaurativa, mediación penal y víctima: vinculación europea y análisis crítico. *Revista General de Derecho Europeo*, (44), 204-243. [https://www.researchgate.net/publication/324587034\\_justicia\\_restaurativa\\_mediacion\\_penal\\_y\\_victima\\_vinculacion\\_europea\\_y\\_analisis\\_critico](https://www.researchgate.net/publication/324587034_justicia_restaurativa_mediacion_penal_y_victima_vinculacion_europea_y_analisis_critico)
- Bisschops, A. H. M. (2015). Procedimientos de queja en la Iglesia Católica y de víctimas de abuso sexual histórico: en busca de justicia. *Eguzkilore: cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, (29), 93-108. <https://addi.ehu.es/handle/10810/24348>
- Burt, M. R. (1980). Cultural Myths and Supports for rape. *Journal of Personality and Social Psychology*, 38(2), pp. 217-230. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/7373511/>
- Cepeda, E. H., y Ramírez, C. (2016). Reparación integral de niños víctimas de los delitos sexuales en Colombia. Restricciones y posibilidades a la luz de la jurisprudencia. *Revista chilena de derecho*, 43(3), 1057-1080. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5841727>
- Cantón, D. y Cortés, M. R. (2015). Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes. *Anales de psicología*, 31(2), 552-561. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5087879>
- Chacón, L. y Villamil, R. R. (2004). Homosexualidad y pederastia en la institución religiosa. *El Cotidiano*, 20(126). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32512618>
- Cuadrado, C. (2015). La mediación: ¿una alternativa real al proceso penal? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (17-01), 1-25. <http://hdl.handle.net/10045/50557>

- Dahlberg, L. L., Krug, E. G., Lozano, R., Mercy, J. A., y Zwi, A. B. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington: Organización Mundial de la Salud. <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>
- De la Cueva, J. y Montero, F. (2009). Catolicismo y laicismo en la España del siglo XX. En Nicolás, M. E. y González, C. (eds.), *Mundos de ayer: investigaciones históricas contemporáneas del IX Congreso de la AHC* (pp. 191-216). Universidad de Murcia. <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/8839>
- Fullana, P. (2017). La educación popular católica en España: de la caridad y la asistencia al compromiso social (1953-1967). *Encounters in theory an history of education*, (18), 78-98. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6300566>
- García, M. A. (2017). La mediación penal y el nuevo modelo de justicia restaurativa. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 15. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5603431>
- Gómez, E. (2012). El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un religioso con un menor. *Revista española de Derecho Canónico*, 69(172), 163-224. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3975008>
- Gutiérrez, M. N. (2009). Mediación penal: una visión desde el Trabajo Social y la Criminología. *Anales de Derecho*, 27, 241-258. <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/118041>
- Heredia, M. (2009). Perspectivas de futuro en la mediación penal de adultos: una visión desde el Ministerio Fiscal. *Diario La Ley*, (7257). <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Publicaciones/Mediacion-penal/>
- Horno, P. (2013). *Escuchando mis tripas: Programa de Prevención del Abuso Sexual en Educación Infantil*. Boira. <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=6&subs=1&cod=2088&page=>
- Ibáñez, C. (2015). Victimización por abusos sexuales en la Iglesia. Prevención. *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, (29), 115-129. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5515684>
- Intebi, I. V. (2012). *Estrategias y modalidades de intervención en abuso sexual infantil intrafamiliar*. Instituto Cantabro de Servicios Sociales. <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=2&subs=2&cod=4593&page=>

- Kanter, B. y Pereda, N. (2020). Victimización Sexual en la Infancia e Intervención basada en la Evidencia: la terapia cognitivo-conductual focalizada en el trauma. *Revista de psicoterapia*, 31(115), 197-212. <https://doi.org/10.33898/rdp.v31i115.313>
- Lizarraga, M. (2020). Abusos sexuales del clero, derecho y memoria histórica. En Lizarraga, M. (coord.), *Abusos sexuales a menores en la iglesia católica: hacia la verdad, la justicia y la reparación desde Navarra* (pp. 135-197). Gobierno de Navarra, Departamento de Políticas Migratorias y Justicia. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7779665>
- López, F. (2020). Abusos sexuales. *Familia: Revista de ciencias y orientación familiar*, (58), 133-148. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7603009>
- Losada, A. V. (2012). Epidemiología del abuso sexual infantil. *Revista de Psicología GEPU*, 3(1), 201-229. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3982399>
- Malón, A. (2008). Infancia, sexualidad y peligro. Sobre la naturaleza iatrogénica de un discurso. *Papers: revista de sociología*, 90, 127-150. <https://dx.doi.org/10.5565/rev/papers/v90n0.739>
- Márquez, A. E. (2008). La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. *Prolegómenos: Derechos y valores*, 11(22), 57-74. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2942211>
- Martín, P. (2006). La Iglesia durante el franquismo: un debate abierto. *Historia del presente*, (7), 127-148. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2148641>
- Montero, F. (2001). Relaciones Iglesia-Estado en la España del siglo XX. En Suárez, M. (Ed.), *Secularización y laicismo en la España contemporánea: III Encuentro de Historia de la Restauración* (pp. 281-298). Sociedad Menéndez Pelayo. <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/8870>
- Núñez de Prado, S. (2014). El papel de la Iglesia en la configuración del franquismo. *La Albolafia: Revista de Humanidades y Cultura*, (1), 97-114. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5133941>
- Núñez, R. F. y Zuluaga, L. N. (2011). La violencia sexual como una forma de tortura en el derecho internacional de los derechos humanos. *Criterio jurídico*, 11(1), 135-164. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3733080>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1999). *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Protocolo de Estambul*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/documents/publications/training8rev1sp.pdf>

- Olalde, A. J. (2010). Mediación y justicia restaurativa: innovaciones metodológicas del trabajo social en la jurisdicción penal. *Los servicios sociales a examen*, 68(133), 761-790. <https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/article/view/52>
- Olalde, A. J., García- Longoria, M. P., y Varona, G. (2016). Servicios Sociales y justicia restaurativa: el caso del Servicio de Mediación Penal de Barakaldo. *Revista de servicios sociales*, (61), 103-116. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5522466>
- Olalde, A. J. (2020). Justicia restaurativa y victimizaciones a menores en su sexualidad en el seno de la iglesia católica española. *Revista de Victimología*, (10), 119-152. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7489508>
- Orjuela, L. y Rodríguez, V. (2012). *Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil. Guía de material básico para la formación de profesionales.* Save the Children. [https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia\\_sexual\\_contra\\_losninosylasninas.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_sexual_contra_losninosylasninas.pdf)
- Pardo, J. M. (2020). Abuso sexual de menores por parte del clero católico. Historia, actualidad y propuesta de prevención. *Moralia: revista de ciencias morales*, 43(166/167), 145-185. [https://observatorio.campus-virtual.org/uploads/39555\\_39555.pdf](https://observatorio.campus-virtual.org/uploads/39555_39555.pdf)
- Paz Lloveras, E. (coord.). (2002). *Libro blanco sobre Mecanismos Extrajudiciales de Solución de Conflictos en España. Autorregulación y sistemas extrajudiciales off-line y on-line de solución de conflictos para entornos de comercio electrónico.* Madrid: AENOR. [https://eduardopaz.com/wp-content/uploads/2016/01/paz\\_lloveras\\_libroblanco\\_odr\\_online-dispute\\_resolution.pdf](https://eduardopaz.com/wp-content/uploads/2016/01/paz_lloveras_libroblanco_odr_online-dispute_resolution.pdf)
- Pereda, N. (2010). Consecuencias psicológicas a largo plazo del abuso sexual infantil. *Papeles del psicólogo*, 31(2), 191-201. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3263920>
- Pérez, E. (2019). Concepto de abuso sexual: contenido y límite mínimo del delito de abusos sexuales. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, (3). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7014718>
- Pérez, J. B., y Zaragoza, J. (2011). Justicia restaurativa: del castigo a la reparación. En Campos Domínguez, F. G., Cienfuegos, D. y Zaragoza Huerta, J. (coord.). *Entre libertad y castigo: dilemas del Estado contemporáneo* (pp. 639-654). <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/3815>

- Pereda, N., Greco, A. M., Hombrado, J. y Segura, A. (2018). ¿Qué factores inciden para romper el silencio de las víctimas de abuso sexual? *Revista Española de Investigación Criminológica*, (16). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6877815>
- Prieto, J. (2011). Aislamiento social y abusos sexuales a menores. *Revista de Fundamentos de Psicología*, 3(1), 71-78. <http://revistafundamentospsicologia.umh.es/files/2011/11/revista-fundamentos-2011.pdf>
- Ramírez, C. y Fernández, A. (2011). Abuso sexual infantil: una revisión con base en pruebas empíricas. *Psicología Conductual*, 19(1), 7-39. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3607867>
- Requena, F. M. (2002). Vida religiosa y espiritual en la España de principios del siglo XX. *Anuario de historia de la Iglesia*, (11), 39-68. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=242195>
- Ríos, J. C., y Olalde, A. J. (2011). Justicia restaurativa y mediación: postulados para el abordaje de su concepto y finalidad. *Revista de mediación*, (8), 10-19. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4132444>
- Ríos, J. C. (2016). Justicia restaurativa y mediación penal. *Icade: Revista de la Facultad de Derecho*, (98), 103-126. <https://doi.org/10.14422/icade.i98.y2016.004>
- Ríos, J. C. (2020). *Biografía de la reconciliación: palabras y silencios para sanar la memoria*. Editorial Comares, S. L. Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/46810/librosegunda%20edicion.pdf?sequence=-1>
- Rubio, M. J. y Varas, J. (1997). Los métodos de investigación. En Rubio, M. J. y Varas, J., *El análisis de la realidad en la intervención social: métodos y técnicas de investigación* (215-248). Madrid: CCS. <https://n9.cl/mlzoq>
- Sáez, G. J. (2015). Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores. *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, (29), 137-170. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5515686>
- Sáez, R. (2008). La mediación penal, una metodología judicial para ocuparse de la reparación y de la resocialización. *Boletín del Ministerio de Justicia*, (2062), 1757-1770. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2653379>
- Santamaría (2021). Los delitos contra la libertad sexual de menores cometidos por miembros de confesiones religiosas. *Derechos y libertades: revista de filosofía del derecho y*

*derechos humanos*, (44), 317-349.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7750749>

Sherman, L. W., Strang, H., Mayo-Wilson, E., Woods, D. J., & Ariel, B. (2015). Are restorative justice conferences effective in reducing repeat offending? Findings from a Campbell systematic review. *Journal of Quantitative Criminology*, 31(1), 1-24.  
<https://doi.org/10.1007/s10940-014-9222-9>

Tamarit, J. M. (2017). La valoración judicial del impacto del delito en la víctima en casos de abuso sexual infantil. *Revista de Victimología*, (6), 33-56.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6235520>

Tamarit, J. M. (2018). Abusos sexuales en la Iglesia Católica: ¿cómo responder a las demandas de justicia? *Nuevo Foto Penal*, 14(91), 11-42. <https://doi.org/10.17230/nfp.14.91.1>

Tamayo, J. J. (2017). El perverso juego de la pederastia: poder-violencia sobre las almas. *Bajo palabra. Revista de filosofía*, (15), 15-22).  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6388311>

Varona, G. (2015). Reconocer a las víctimas para reparar y prevenir el sufrimiento: los abusos sexuales en la Iglesia y las posibilidades de la justicia restaurativa desde un enfoque victimológico. *Razón y fe: Revista hispanoamericana de cultura*, 272(1405), 383-396.  
<https://revistas.comillas.edu/index.php/razonyfe/article/view/9614/9029>

Varona, G. y Martínez, A. (2015). Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales: marco teórico y metodológico de una investigación victimológica abierta. *Eguzkilore: cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, (29), 7-76. <https://addi.ehu.es/handle/10810/24346>

Varona, G. (2019). Los adultos víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia: ¿construcción de la memoria como forma de justicia restaurativa? En Soletto, H. y Carrascosa, A. (eds.), *Justicia restaurativa: una justicia para las víctimas* (pp. 617-640). Tirant lo Blanch.  
[https://www.researchgate.net/publication/334708232\\_Los\\_adultos\\_victimas\\_de\\_los\\_abusos\\_sexuales\\_en\\_la\\_Iglesia](https://www.researchgate.net/publication/334708232_Los_adultos_victimas_de_los_abusos_sexuales_en_la_Iglesia)

Varona, G. (2020). Los abusos sexuales de la Iglesia como problema global y cultural: análisis criminológico de un silencio a voces. En Lizarraga, M. (coord.), *Abusos sexuales a menores en la iglesia católica: hacia la verdad, la justicia y la reparación desde Navarra* (pp. 67-100). Gobierno de Navarra, Departamento de Políticas Migratorias y Justicia. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7779667>

11. ANEXOS.

1. Anexo 1. Tabla de operacionalización.

Tabla 6

Tabla de Coherencia

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	PREGUNTAS
1. Analizar la trascendencia de la mediación en las asociaciones pertinentes a este ámbito creadas en España.	1.1. Identificar el nivel de empleo de la mediación entre víctimas y victimarios en las asociaciones de víctimas de abusos sexuales infantiles en el seno de la Iglesia.	Recurso de la mediación.	Grado de empleo de la mediación.	Conocimiento sobre la mediación.	- Sí - No - N.S - N.C	¿Ha escuchado o ha trabajado con el recurso de la mediación?
				Servicio de mediación.	- Nada - Poco - Suficiente - Bastante - Mucho - N.S - N.C	¿Ha pensado en la posibilidad de implantar un recurso de mediación entre víctimas y victimarios en la asociación que trabaja?
					- Sí - No - N.S	En su asociación. ¿Dispone de profesionales

MEDIACIÓN ENTRE VÍCTIMAS DE ABUSOS SEXUALES INFANTILES EN EL SENO DE LA IGLESIA Y SUS VICTIMARIOS. ¿REALIDAD O UTOPIA?

				Disponibilidad de los profesionales.	- N.C	dispuestos a realizar un proceso de mediación?
				Predisposición y confianza en el proceso de mediación.	- Nada - Poco - Suficiente - Bastante - Mucho - N.S - N.C	¿Observa la mediación entre víctimas y victimarios un buen recurso para la reestructuración cognitiva de las víctimas?
				Autodeterminación de las víctimas.	- Sí - No - N.S - N.C	¿Considera que las víctimas con las que se trabaja en su asociación estarían dispuestas a participar en un proceso de mediación?
				Destinación de recursos económicos al servicio de mediación.	- Sí - No - N.S - N.C	Partiendo de los recursos de financiación con los que cuenta su asociación. ¿Cabría la

		Factores económicos.	Financiación de la asociación.			posibilidad de crear un servicio de mediación?
				Estabilidad económica del servicio.	- Sí - No - N.S - N.C	¿Su asociación recibe ingresos económicos estables para poder dar perdurabilidad al recurso de mediación?
		Profesionales de la mediación.	Disponibilidad de profesionales de la mediación.	Número de mediadores de la asociación.	- Sí - No - N.S - N.C	En su asociación. ¿Dispone de profesionales cualificados para desarrollar un proceso de mediación?
				Participación de los profesionales.	- Nada - Poco - Suficiente - Bastante - Mucho - N.S - N.C	En caso de contar con profesionales especialistas en mediación. ¿Considera que estarían dispuestos a participar en un servicio de

						mediación entre víctimas y victimarios?
1.2. Examinar los posicionamientos, las actitudes y los pensamientos de los profesionales que trabajan en las asociaciones sobre la mediación entre víctimas y victimarios.	Posicionamientos de los responsables.	Creencias culturales sobre la mediación víctima-victimario.	Prácticas de mediación.	- Abierta - N.S - N.C	¿Por qué considera usted que en España las prácticas de mediación entre víctimas y victimarios son escasas?	
			Beneficios de la mediación.	- Abierta - N.S - N.C	¿Qué beneficios considera usted que se pueden obtener de este proceso de mediación?	
			Grado de necesidad de la víctima de realizar esta mediación.	- Nada - Poco - Suficiente - Bastante - Mucho - N.S - N.C	¿En que medida considera usted que la mediación puede ser beneficiosa para las víctimas?	

			Prácticas de mediación.	Frecuencia de actividades realizadas en relación a la mediación.	- Sí - No - N.S - N.C	¿Ha estado presente en procesos de mediación entre víctimas y victimarios de cualquier otro ámbito?
				Predisposición de las víctimas.	- Nada - Poco - Suficiente - Bastante - Mucho - N.S - N.C	En caso afirmativo. ¿Ha vivenciado una buena predisposición por parte de las víctimas a realizar la mediación?
				Reconocimiento tardío del delito.	- Sí - No - N.S - N.C	¿Considera el reconocimiento tardío del delito por parte de los victimarios un hecho por el cual no se puede llevar a cabo la mediación?

			Escasa visibilidad de la problemática.	Ocultamiento de los delitos cometidos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nada</li> <li>- Poco</li> <li>- Suficiente</li> <li>- Bastante</li> <li>- Mucho</li> <li>- N.S</li> <li>- N.C</li> </ul>	¿En que grado considera que el ocultamiento o no reconocimiento de los delitos cometidos ha provocado una falta de visibilidad de la problemática?
				Justicia y reconocimiento primordial para las víctimas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sí</li> <li>- No</li> <li>- N.S</li> <li>- N.C</li> </ul>	¿Considera que el reconocimiento de los delitos cometidos es un acto primordial para llevar a cabo una mediación entre víctimas y victimarios?
2. Exponer la opinión de las víctimas de acuerdo a la mediación entre víctimas y victimarios como una herramienta	2.1. Evaluar la predisposición de las víctimas a participar en un proceso de mediación con su victimario.			Estado emocional actual de las víctimas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Abierta</li> <li>- N.S</li> <li>- N.C</li> </ul>	¿En qué momento emocional se encuentra actualmente en relación al delito que se cometió contra usted?

dirigida al empoderamiento de la víctima y su reestructuración cognitiva, emocional y relacional.		Predisposición de las víctimas.	Características personales.	Aceptación o rechazo del proceso de mediación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nada</li> <li>- Poco</li> <li>- Suficiente</li> <li>- Bastante</li> <li>- Mucho</li> <li>- N.S</li> <li>- N.C</li> </ul>	¿Con qué frecuencia ha considerado poder enfrentarse a su abusador, en un espacio de respeto, para sanar sus heridas?
				Gravedad de los hechos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sí</li> <li>- No</li> <li>- N.S</li> <li>- N.C</li> </ul>	¿Considera que ante actos delictivos tan graves como los que sufrió usted, hay posibilidad de realizar una mediación con su victimario para mejorar su bienestar emocional?
				Momento idóneo para realizar la mediación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Abierta</li> <li>- N.S</li> <li>- N.C</li> </ul>	En caso afirmativo. ¿En que momento de su vida considera que se podría haber llevado a

MEDIACIÓN ENTRE VÍCTIMAS DE ABUSOS SEXUALES INFANTILES EN EL SENO DE LA IGLESIA Y SUS VICTIMARIOS. ¿REALIDAD O UTOPIA?

						cabo esta mediación?
				Posiciones del duelo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nada</li> <li>- Poco</li> <li>- Suficiente</li> <li>- Bastante</li> <li>- Mucho</li> <li>- N.S</li> <li>- N.C</li> </ul>	¿Con qué frecuencia considera usted que una mediación con su victimario podría ayudarlo o haberle ayudado a superar su duelo no resuelto?
				Viabilidad del proceso de mediación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sí</li> <li>- No</li> <li>- N.S</li> <li>- N.C</li> </ul>	¿Actualmente sería posible realizar una mediación con su victimario?
				Confianza en la mediación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sí</li> <li>- No</li> <li>- N.S</li> <li>- N.C</li> </ul>	¿Confía usted en que la mediación puede ser un buen recurso para el bienestar emocional de las víctimas?

MEDIACIÓN ENTRE VÍCTIMAS DE ABUSOS SEXUALES INFANTILES EN EL SENO DE LA IGLESIA Y SUS VICTIMARIOS. ¿REALIDAD O UTOPIA?

			Hechos ocurridos en el delito cometido.	Reconocimiento del victimario.	- Sí - No - N.S - N.C	¿Ha obtenido usted un reconocimiento de su abusador por los delitos cometidos?
				Desentendimiento del victimario.	- Sí - No - N.S - N.C	En caso contrario. ¿La persona que ha cometido los delitos contra usted se ha desentendido del conflicto?
	2.2. Explicar los beneficios y perjuicios expuestos por las víctimas ante la mediación en este ámbito.	Beneficios de la mediación entre víctimas y victimarios.	Asunción de la culpa del delito por parte del victimario.	Vergüenza reintegrativa.	- Sí - No - N.S - N.C	¿Cree que es posible que su abusador haya experimentado un sentimiento de vergüenza por el acto cometido?
				Culpabilidad de la persona infractora.	- Nada - Poco - Suficiente - Bastante	¿En que grado considera que su abusador se siente única y exclusivamente

MEDIACIÓN ENTRE VÍCTIMAS DE ABUSOS SEXUALES INFANTILES EN EL SENO DE LA IGLESIA Y SUS VICTIMARIOS. ¿REALIDAD O UTOPIA?

					- Mucho - N.S - N.C	culpable de los actos cometidos contra usted?
				El perdón por los actos cometidos.	- Nada - Poco - Suficiente - Bastante - Mucho - N.S - N.C	¿En qué grado le beneficiaría a usted que su abusador pidiera perdón por los actos cometidos?
			Reestructuración cognitiva de la víctima.	Bienestar emocional.	- Nada - Poco - Suficiente - Bastante - Mucho - N.S - N.C	¿En qué grado le proporcionaría a usted un mayor bienestar emocional poder realizar una mediación conciliadora con su abusador?
				Gestión del hecho traumático.	- Sí - No - N.S - N.C	¿Considera la mediación con su abusador un buen recurso para poder afrontar el hecho traumático

MEDIACIÓN ENTRE VÍCTIMAS DE ABUSOS SEXUALES INFANTILES EN EL SENO DE LA IGLESIA Y SUS VICTIMARIOS. ¿REALIDAD O UTOPIA?

						provocado por el delito cometido?
				Aumento de la inclusión social.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nada</li> <li>- Poco</li> <li>- Suficiente</li> <li>- Bastante</li> <li>- Mucho</li> <li>- N.S</li> <li>- N.C</li> </ul>	¿Con qué frecuencia considera que esta mediación puede o podría haberle ayudado en su construcción de nuevas relaciones sociales?
		Perjuicios de la mediación entre víctimas y victimarios.	Nivel de daños provocados por la mediación.	Complicaciones hacia la superación del daño ocasionado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Abierta</li> <li>- N.S</li> <li>- N.C</li> </ul>	En caso de no considerar esta mediación beneficiosa para usted. ¿Sabría justificar, brevemente, las razones por las cuales no lo es?

2. Anexo 2. Diseño del cuestionario de profesionales.

1. ¿Ha escuchado o ha trabajado con el recurso de la mediación?

1. Si
2. No
98. No sabe
99. No contesta

2. ¿Ha pensado en la posibilidad de implantar un recurso de mediación entre víctimas y victimarios en la asociación que trabaja?

1. Nada
2. Poco
3. Suficiente
4. Bastante
5. Mucho
98. No sabe
99. No contesta

3. En su asociación. ¿Dispone de profesionales dispuestos a realizar un proceso de mediación?

1. Si
2. No
98. No sabe
99. No contesta

4. ¿Observa la mediación entre víctimas y victimarios un buen recurso para la reestructuración cognitiva de las víctimas?

1. Nada
2. Poco
3. Suficiente
4. Bastante
5. Mucho
98. No sabe
99. No contesta

5. ¿Considera que las víctimas con las que se trabaja en su asociación estarían dispuestas a participar en un proceso de mediación?
1. Si
  2. No
  98. No sabe
  99. No contesta
6. Partiendo de los recursos de financiación con los que cuenta su asociación. ¿Cabría la posibilidad de crear un servicio de mediación?
1. Si
  2. No
  98. No sabe
  99. No contesta
7. ¿Su asociación recibe ingresos económicos estables para poder dar perdurabilidad al recurso de mediación?
1. Si
  2. No
  98. No sabe
  99. No contesta
8. En su asociación. ¿Dispone de profesionales cualificados para desarrollar un proceso de mediación?
1. Si
  2. No
  98. No sabe
  99. No contesta
9. En caso de contar con profesionales especialistas en mediación. ¿Considera que estarían dispuestos a participar en un servicio de mediación entre víctimas y victimarios?
1. Nada
  2. Poco
  3. Suficiente
  4. Bastante
  5. Mucho
  98. No sabe
  99. No contesta

10. ¿Por qué considera usted que en España las prácticas de mediación entre víctimas y victimarios son escasas?

11. ¿Qué beneficios considera usted que se pueden obtener de este proceso de mediación?

12. ¿En que medida considera usted que la mediación puede ser beneficiosa para las víctimas?

1. Nada
2. Poco
3. Suficiente
4. Bastante
5. Mucho
98. No sabe
99. No contesta

13. ¿Ha estado presente en procesos de mediación entre víctimas y victimarios de cualquier otro ámbito?

1. Si
2. No
98. No sabe
99. No contesta

14. ¿Ha vivenciado una buena predisposición por parte de las víctimas a realizar la mediación?

1. Nada
2. Poco
3. Suficiente
4. Bastante
5. Mucho
98. No sabe
99. No contesta

15. ¿Considera el reconocimiento tardío del delito por parte de los victimarios un hecho por el cual no se puede llevar a cabo la mediación?

1. Si
2. No
98. No sabe
99. No contesta

16. ¿En que grado considera que el ocultamiento o no reconocimiento de los delitos cometidos ha provocado una falta de visibilidad de la problemática?

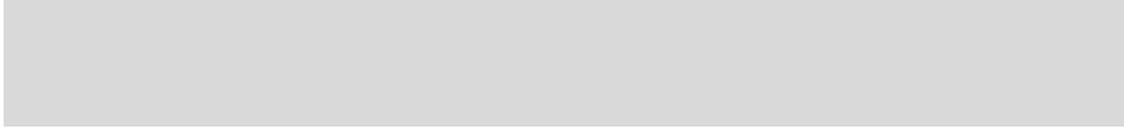
1. Nada
2. Poco
3. Suficiente
4. Bastante
5. Mucho
98. No sabe
99. No contesta

17. ¿Considera que el reconocimiento de los delitos cometidos es un acto primordial para llevar a cabo una mediación entre víctimas y victimarios?

1. Si
2. No
98. No sabe
99. No contesta

3. Anexo 3. Diseño del cuestionario de víctimas.

1. ¿En qué momento emocional se encuentra actualmente en relación al delito que se cometió contra usted?



2. ¿Con qué frecuencia ha considerado poder enfrentarse a su abusador, en un espacio de respeto, para sanar sus heridas?

1. Nada
2. Poco
3. Suficiente
4. Bastante
5. Mucho
98. No sabe
99. No contesta

3. ¿Considera que ante actos delictivos tan graves como los que sufrió usted, hay posibilidad de realizar una mediación con su victimario para mejorar su bienestar emocional?

1. Si
2. No
98. No sabe
99. No contesta

4. ¿En que momento de su vida considera que se podría haber llevado a cabo esta mediación?



5. ¿Con qué frecuencia considera usted que una mediación con su victimario podría ayudarle o haberle ayudado a superar su duelo no resuelto?

1. Nada
2. Poco
3. Suficiente
4. Bastante

5. Mucho
  98. No sabe
  99. No contesta
6. ¿Actualmente sería posible realizar una mediación con su victimario?
1. Si
  2. No
  98. No sabe
  99. No contesta
7. ¿Confía usted en que la mediación puede ser un buen recurso para el bienestar emocional de las víctimas?
1. Si
  2. No
  98. No sabe
  99. No contesta
8. ¿Ha obtenido usted un reconocimiento de su abusador por los delitos cometidos?
1. Si
  2. No
  98. No sabe
  99. No contesta
9. ¿La persona que ha cometido los delitos contra usted se ha desentendido del conflicto?
1. Si
  2. No
  98. No sabe
  99. No contesta
10. ¿Cree que es posible que su abusador haya experimentado un sentimiento de vergüenza por el acto cometido?
1. Si
  2. No
  98. No sabe
  99. No contesta

11. ¿En que grado considera que su abusador se siente única y exclusivamente culpable de los actos cometidos contra usted?

1. Nada
2. Poco
3. Suficiente
4. Bastante
5. Mucho
98. No sabe
99. No contesta

12. ¿En qué grado le beneficiaría a usted que su abusador pidiera perdón por los actos cometidos?

1. Nada
2. Poco
3. Suficiente
4. Bastante
5. Mucho
98. No sabe
99. No contesta

13. En qué grado le proporcionaría a usted un mayor bienestar emocional poder realizar una mediación conciliadora con su abusador?

1. Nada
2. Poco
3. Suficiente
4. Bastante
5. Mucho
98. No sabe
99. No contesta

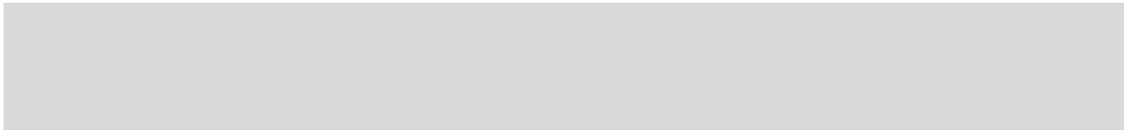
14. ¿Considera la mediación con su abusador un buen recurso para poder afrontar el hecho traumático provocado por el delito cometido?

1. Si
2. No
98. No sabe
99. No contesta

15. ¿Con qué frecuencia considera que esta mediación puede o podría haberle ayudado en su construcción de nuevas relaciones sociales?

1. Nada
2. Poco
3. Suficiente
4. Bastante
5. Mucho
98. No sabe
99. No contesta

16. En caso de no considerar esta mediación beneficiosa para usted. ¿Sabría justificar, brevemente, las razones por las cuales no lo es?



4. Anexo 4. Declaración personal de originalidad.

D. / Dña. Rocío Cantó Martínez

NIF. \*\*\*7112\*\*

estudiante del Máster Universitario en Mediación de la Universidad de Murcia, Curso 2020 - 2021 como autor/a de este documento académico, titulado: y presentado como Trabajo Fin de Máster (TFM), para la obtención del título correspondiente,

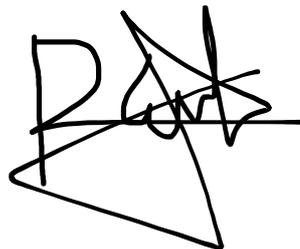
DECLARO QUE

Este Trabajo Fin de Máster es fruto de mi trabajo personal, que no he realizado copia reiterada de textos sin citar su procedencia y dándolos como de elaboración propia, y que han sido debidamente citadas todas las fuentes utilizadas, tanto en el cuerpo del texto como en la bibliografía.

Así mismo, soy plenamente consciente de que el hecho de no respetar estos extremos conllevará automáticamente la calificación numérica de cero, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias contempladas en la normativa de la Universidad de Murcia.

En Murcia, a 15 de junio de 2021.

Fdo.:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Cantó', written over a horizontal line.